

LA MONEDA FIDUCIARIA Y LOS PRIMEROS BANCOS NACIONALES

1. *Antecedentes.*

Cada época histórica indudablemente crea los instrumentos de desarrollo económico que precisa, y así, desde finales del siglo XI (como antes en la propia Antigüedad), existen instituciones bancarias privadas, aun cuando respondiendo a ámbito más reducido y a problemas distintos. Pero es en el siglo XVI cuando surgen dos nuevos fenómenos que cambian el panorama: descubrimiento del Nuevo Mundo y constitución de Estados nacionales (1). La incorporación geográfica del continente americano supone un extraordinario incremento de dinero, principalmente de plata, con trastornos monetarios de mayor gravedad, sobre todo en profundidad, que los que venían perturbando anteriormente el desenvolvimiento normal; la explicación se encuentra, como detalla JOSÉ ANTONIO RUBIO, "en la completa desaparición que entonces tuvo lugar de la economía llamada natural y su sustitución, salvo en comarcas pobres y apartadas de todo tráfico, por la economía monetaria". A su vez, estos nacientes y ambiciosos Estados nacionales requieren disponibilidades monetarias que sólo puede facilitar el crédito, concediéndose por los reyes monopolios, exclusivas y regalías que tienden a fortalecer a los banqueros, único procedimiento para que éstos puedan satisfacer posteriormente sus crecientes necesidades.

El obstáculo habitual para un desenvolvimiento normal y duradero de

(1) Hemos seguido para estos antecedentes el documentado trabajo, fruto de una vida de inteligente investigador, de D. JOSÉ ANTONIO RUBIO, titulado *La fundación del Banco de Amsterdam y la Banca de Sevilla*.

los Bancos (2) radicaba, según criterio de diversos autores, en la falta de liquidez, derivada de conceder créditos con vencimiento a largo plazo con fondos de depósitos a corto plazo, lo que causa repetidas quiebras durante todo el comienzo de la Edad Moderna (3).

Cronológicamente, el establecimiento bancario más antiguo en el mundo es la Taula de Cambi, de Barcelona, que, fundada en el año 1401, desaparece más de tres siglos después, en 1713. Es discutible el carácter realmente bancario de esta institución, pues si así la considera su casi exhaustivo investigador, el norteamericano USHER, le falta tanto la característica de préstamo a particulares como espíritu de lucro (4).

(2) H. LAPEYRE comienza su trabajo *Doctrina y práctica bancaria en la Edad Media* citando una interesante bibliografía acerca de los estudios más destacados sobre historia de la banca en la Edad Media. Así, recuerda a SIEVEKING en relación con la Banca de Génova, E. LATTES sobre Venecia, SAPORI y RENCUARD sobre Florencia, BENSA sobre Prato, ALLENGRI sobre las ferias de Champagne y los innumerables artículos que A. E. SAYOUS ha consagrado a los italianos, aparte de obras generales, como las de L. GOLDSCHMIDT, SOMBART, LUZZATO y USHER, y, por último, la de ROOVER sobre Brujas, objeto preferente precisamente del comentario de LAPEYRE.

(3) ROOVER ha conseguido datos muy interesantes sobre la organización bancaria en Brujas, durante el período en que este centro suponía gran parte del crédito europeo, que posteriormente pasaría a Amberes. Según el autor citado, existían tres categorías de manipuladores de dinero: 1), los comerciantes-banqueros, negociantes de origen italiano que practican el comercio de importación y exportación en gran escala, y el tráfico de letras, que constituye, al decir de LAPEYRE en el estudio referido en la nota anterior, su complemento obligado; 2), los lombardos, que son usureros que prestan con garantía prendaria a un tipo de interés de alrededor del 43 por 100 anual; no obstante que desde 1281 obtienen un estatuto legal concedido en Brujas por GUY DE DAMPIERRE, mediante el pago de impuestos muy elevados, su profesión es reprobada oficialmente dado que el Derecho Canónico prohíbe actividades de este tipo, lo cual no impide que sus capitales sean aumentados con depósitos de particulares que pretenden obtener un elevado rendimiento a sus aportaciones (desaparecen paulatinamente con la fundación a partir de 1465 en Italia de los Montes de Piedad, institución franciscana que se extiende por todo el mundo); y 3), los cambistas, dedicados al cambio monetario trayectivo y a la Banca de depósito en plano local, formando un gremio sometido al Derecho común e incluso perteneciente a la alta burguesía.

(4) Los Estatutos de la Taula de Cambi establecían que los fondos disponibles sólo podían utilizarse en servicios de la municipalidad, pero en modo alguno dedicar cantidades a préstamos particulares, prohibición que solamente se vulnera en algunas ocasiones a lo largo de los tres siglos en que rige dicha norma. Por otro lado, debe anotarse que esta institución carece de espíritu de lucro, no constando que los anticipo o giros devengaran interés, radicando el estímulo de los depositantes, eligiendo este Banco a los restantes privados existentes, en la mayor confianza y seguridad en el reembolso. A la vista de la ausencia de tan básicas notas: préstamos a particulares y

En 1407 inicia sus actividades la Casa di San Giorgio, en Génova, con semejanza estrecha en relación con la Taula de Cambi, dedicándose a la administración de la Deuda Municipal. La duración es breve, exactamente treinta y tres años, pues se acuerda la disolución en ocasión de fijarse un nuevo valor para el florín de oro (5), si bien abre de nuevo sus puertas en 1586. Precisamente un año después, en 1587, inicia sus actividades el famosísimo Banco Rialto, de Venecia.

Como entidades típicamente bancarias debe señalarse el Banco de Amsterdam, fundado en 1609, con la finalidad de ordenar y garantizar el dinero en circulación y evitar la gran diversidad existente entre monedas nacionales y extranjeras. Mediante acertadas medidas de estabilidad y fijación de una moneda ideal (6), el Banco logra asegurar un firme signo monetario que indudablemente constituye una de las bases que impulsan la gran riqueza de Holanda en el siglo XVII, demostrando cómo una oportuna gestión privada puede contribuir eficazmente a los beneficios del propio Estado.

Medio siglo más tarde se funda el Banco de Suecia (dato que se conoce merced a las investigaciones al respecto efectuadas por E. F. HECKSCHER), poseedor del indudable mérito de haber sido la primera institución bancaria emisora de billetes (7), arrebatándole este honor al Banco de Inglaterra por más de treinta años.

espíritu de lucro, parece difícil calificar como Banco esta Taula de Cambi, sobre todo si entendemos, como lo hace la doctrina mercantilista moderna, que la función de un Banco no consiste tanto en constituir instrumento de mediación entre solicitantes y ofertantes de crédito, como en crear el propio crédito y los medios de pago.

(5) Los representantes municipales estaban encargados de la dirección de la Casa de San Giorgio, pero han de ceder su puesto a los acreedores, quienes amplían la órbita tomando a su cargo el monopolio de la sal y otros beneficios, así como la administración de algunas posesiones, entre las que se hallaba la isla de Córcega; es decir, las típicas actividades bancarias no llegaron a suponer el aspecto comercial más importante de esta entidad.

(6) Resalta el Banco de Amsterdam en que cuando el Gobierno admite ciertas monedas de oro (ducadon y rixdale) a su cotización normal, no obstante su menor valor intrínseco, aquél prescindió para todas sus operaciones de los nuevos florines en cuanto unidades de cuenta, manteniendo a este efecto el florín antiguo, que quedaba como moneda ideal sin efectividad real. Esta nueva idea fue aceptada rápidamente por los inteligentes hombres de negocios de aquella ciudad, como demuestra que si el número de titulares de cuentas es a la fundación de unos 700, diez años más tarde alcanza el de 1.200, cifra muy importante para una población que apenas llegaba a los 100.000 habitantes.

(7) El Banco de Suecia emite billetes por primera vez en 1661, acogándose con tal éxito que incluso se cotizan durante algún tiempo por encima de la moneda metá-

El conocido Banco de Inglaterra se crea en 1694 como sociedad por acciones, siendo el segundo que emite billetes, si bien le corresponda la primacía en la regularidad y mantenimiento de esta nueva institución, puesto que el Banco de Suecia apenas mantuvo tres años la emisión. Carecía Gran Bretaña hasta esa fecha de antecedentes bancarios, si se excluye la de los simples compradores de metales preciosos, en tanto que el Continente poseía larga tradición, sirviéndole de modelo, cual sucede prácticamente con todos los Bancos posteriores a 1609, el Banco de Amsterdam (8).

2. *El Banco de Sevilla.*

El profesor RUBIO ha demostrado la existencia en Sevilla de un Banco anterior al de Amsterdam, pues cuando los mercaderes de esta última ciudad se dirigen al Regimiento Municipal solicitando la instalación de un establecimiento bancario, citan como antecedentes el Banco Rialto, de Venecia (fundado en 1587), y el de Sevilla (hacia 1590). Como escasean datos sobre este período de la historia económica española, algunos autores han pensado que se trataba de una equivocación, habiendo tal vez deseado aludir a Barcelona, pero no parece verosímil, dado que ni la Taula de Cambi, ni el nuevo Banco de la Ciudad de Barcelona (9), fundado precisamente el mismo año que el de Amsterdam, poseen características similares. Por el contrario, en Sevilla hay razones de índole económica para esta gestación (10), nivel más elevado en técnica contable, y,

lica, que era de cobre; pero como no se contiene el volumen emitido en prudentes límites, se ve precisado el Gobierno a suspender tres años más tarde esta actividad, por temor a la creciente inflación.

(8) Nos informa el profesor RUBIO que RICHARD DAFFORNE, autor en 1636 de un tratado de contabilidad, indicaba que la "cuenta bancaria" no era necesaria en Inglaterra, pero que, sin embargo, era conveniente que los mercaderes ingleses la conocieran, dado que existe y funciona en el Continente.

(9) El Banco de la Ciudad de Barcelona se funda "permes ampliar la Taula de Cambi" (Reglament d'Ordinacions), y como especifica cumplidamente A. P. USHER en *The Early History*, la diferencia con esta segunda institución reside en que pueden admitir monedas adulteradas, lo que estaba prohibido a la Taula. Pero, por lo demás, tampoco pueden conceder créditos a particulares —solamente al Municipio— ni abrir cuentas a los banqueros privados; es decir, no se trata de Banco de giro ni depósito.

(10) La principal motivación se halla en que el Descubrimiento ha desplazado, al cabo de un siglo, el comercio del Mediterráneo hacia el Atlántico, cobrando singular importancia Cádiz y Sevilla.

sobre todo, la real existencia alrededor del año 1600 de Bancos públicos con características especiales (11), aparte de los Bancos libres y francos (que no requerían público nombramiento), siempre en número mucho mayor y generalmente también con superior importancia, cual sucedía en 1575 con los Bancos de Espinosa y de Morga (12).

A este respecto, conviene conocer que, con el propósito de reorganizar las Ferias, que para entonces habían derivado de su actividad principal de contratación de mercaderías a la de mercados financieros, Felipe II dicta la Pragmática de 5 de agosto de 1578, disponiendo que en adelante haya tres o cuatro Bancos Públicos (13), aparte de los Bancos francos que no menciona. La hipótesis de RUBIO consiste en que si esta Pragmática sólo se refiere a las Ferias es porque en las ciudades comerciales importantes, y principalmente Sevilla, estuviera asegurado este servicio de modo constante y a satisfacción, como prueba que en 1602, o sea, fecha un poco posterior, otra Pragmática, esta vez de Felipe III, cite entre las ciudades con Bancos públicos a Sevilla, Granada y Toledo.

Ahora bien, a finales del siglo XVI se expide una Real Cédula (14),

(11) Los requisitos exigidos según ley 1, título VIII, libro V, de la Nueva Recopilación son: 1.º, nombramiento efectuado por el Monarca si se trata de Banco Público creado en la Corte, y por los Justicias y Regidores de la ciudad, villa o lugar en que el Banco se establezca, cuando sea éste el caso; 2.º, este nombramiento ha de recaer en "personas llanas y abonadas y cuantiosas y de buena fama", las cuales, aparte de juramento (ya en aquella época un tanto desvirtuado por efecto de abuso) sobre buen servicio, fidelidad y confianza, han de ofrecer previamente "fiadores abonados para lo ansí hacer y cumplir", en defecto de cuyos bienes han de responder incluso las autoridades que hubieren conferido el nombramiento.

(12) Los dos Bancos más importante que había en Sevilla por el año 1575 eran el de Espinosa y el de Morga, que quiebran en marzo de 1576 como consecuencia de la suspensión de pagos del Estado en 1 de septiembre de 1575, ya que no debe olvidarse que los principales créditos de estos establecimientos siempre eran contra el propio Tesoro Público; esta decisión real de 1575 tuvo consecuencias desastrosas para muchos centros financieros europeos que poseían créditos españoles.

(13) Exactamente recoge RUBIO el texto principal de la Pragmática de 5 de agosto de 1578 cuando dispone que en las Ferias "haya de aquí adelante número de tres o cuatro Bancos públicos y que éstos sean personas conocidas, seguras, llanas y abonadas, las cuales de más de las obligaciones de sus personas y bienes hayan de dar y den cada uno de ellos fianzas legas, llanas y abonadas, poco menos en cantidad de cada ciento cincuenta mil ducados a satisfacción del nuestro Consejo".

(14) Esta Cédula tiene fecha de 28 de abril de 1595, "dando licencia y facultad a Adán de Bibaldo para poner Banco Público en Sevilla, según testimonio expedido en Sevilla a 15 de abril de 1600 a pedimento de Jácome Mortedo, como cesionario de la mujer y herederos de Pedro de la Torre Espinosa", figurando en el Archivo de Indias, Contratación, con el legajo núm. 65.

por la que se concede en exclusiva la instalación de Banco público en Sevilla, a favor de Adán de Bibaldo, quien actuaba como persona interpuesta por Juan Castellano de Espinosa (seguramente familiar de los Espinosa, que quebraron en 1575), quien a su vez lo hacía en nombre de su hermano Pedro de la Torre Espinosa (estos datos interesantes son conocidos merced a los trabajos del varias veces citado profesor RUBIÓ, que ha encontrado tales documentos en el Archivo General de Indias, legajos 65 y 902 de Contratación). Este monopolio —basado en la concesión de fianzas cuantiosas y auxilios importantes al Estado (5)— no suponía novedad, ya que hasta el 5 de marzo del propio 1595 había disfrutado de igual concesión (la de Bibaldo era por diez años) Gonzalo de Salazar y Juan de Carmona, causahabientes del duque de Alburquerque.

Otro documento de gran interés es la escritura de obligación bancaria otorgada por Jácome Mortedo y Compañía, hacia abril de 1600, referente al mismo Banco de que nos ocupamos, y que había cambiado de propiedad; en su texto se relacionan las operaciones que puede realizar el Banco, y por la que se deduce, responde a las funciones de Banco de Giro. El plazo de diez años porque se entregaba la concesión era tan exiguo para este tipo de operaciones, que se explica perfectamente que desaparecieran estos Bancos sin dejar huellas perdurables.

En resumen, señala el profesor RUBIÓ que “vemos, pues, que alrededor de 1600 existía en Sevilla un Banco Público que, por su privilegio de exclusiva, gozaba de una situación muy semejante a la que externamente caracterizaba al antiguo Banco de Rialto, de Venecia, y al futuro Banco de Amsterdam. La diferencia entre éstos y el de Sevilla no se encuentra, a juicio nuestro, en los fines que unos y otros persiguen, sino en la persona titular de la empresa: particular concesionario, en el caso de Sevilla; órgano de la propia Administración pública, en los de Venecia y Amsterdam”.

Se trata, por tanto, de un precedente de gran trascendencia europea,

(15) Adán de Bibaldo para obtener la exclusiva hubo de entregar por término de diez años al Monarca la cantidad de 300.000 ducados, a cuya devolución terminaría el privilegio (similares condiciones eran las obtenidas por los anteriores propietarios Gonzalo de Salazar y Juan de Carmona). En cuanto se refiere a las finanzas, había de constituirse hipoteca sobre bienes raíces por importe de 70.000 ducados, y en forma de legas, llanas y abonadas de personas conocidas otros 200.000; en total, 270.000 ducados. Es de suponer que el ejercicio de la función bancaria proporcionara pingües beneficios, pues de otra forma quedaría muy comprometido económicamente el titular del monopolio.

ya que sirvió, en parte al menos, de modelo al Banco de Amsterdam, si bien su repercusión nacional fuera muy inferior al no haber percibido el Estado las ventajas generales que podrían derivarse del florecimiento de estas instituciones bancarias. Por otro lado, ha faltado siempre en España la precisa continuidad de proyectos y realizaciones, pues después de las disposiciones legales que acabamos de contemplar se dicta en 1602 —norma 3, ley 14, título XVIII, libro V, de la Nueva Recopilación— la prohibición de que en adelante pueda en los reinos haber un solo Banco de cambio público, “sino dos o más, conforme a lo que más paciente pareciere que convenga al buen gobierno y comercio de ellos”.

No es del caso seguir la completa evolución bancaria española, una vez que nos hemos referido a las realidades de la Taula del Cambi y Banco de la Ciudad de Barcelona, y al prácticamente comprobado Banco de Sevilla, por lo que a continuación pasamos a examinar auténticos Bancos de Emisión.

3. *El experimento Law.*

La emisión de auténtico papel moneda (no billetes al portador, que corresponde al Banco de Suecia) que sirve de precedente a todas las demás, fue la realizada por Law (16) en 1716, con la pretensión de aliviar la grave tensión financiera que arrastraba Francia desde 1689, año en que resultó preciso retirar el dinero para devolverlo más tarde resellado con un valor superior (al final de la Guerra de Sucesión en España, Luis XIV debía la fantástica cifra de 2.000 millones de libras). A pesar del fracaso de la experiencia de Law—tan combatida doctrinalmente por

(16) A la muerte de Luis XIV y bajo la regencia de Felipe de Orleans, logra Juan Law el privilegio de fundar un Banco particular para emitir billetes al portador en 1716, logrando tan rápida aceptación del papel moneda (no olvidemos los peligros y molestias que por aquel entonces suponía el transporte de dinero metálico) que el oro y la plata acudían al cambio en gran cantidad. En 1717, un edicto ordena que los billetes sean admitidos por el Estado en pago de tributos, financiando Law con el nuevo dinero amonedado que constantemente entra en su Banco, ahora denominado Banco Real, la famosa Compañía de las Indias Orientales; la protección oficial prosigue mediante un Decreto que prohíbe pagos en moneda metálica superiores a 300 francos y a los particulares poseer, también en metálico, más de 500 francos, aparte de que todas las letras de cambio debían pagarse en billetes. El hundimiento es igualmente rápido, siendo causado por la desaparición de la confianza pública al convertirse en obligatoria la aceptación de billetes para toda Francia, derrumbándose el 12 de noviembre de 1720, cuatro años después, tan sólo, de su constitución.

Cantillón—y la ruina de muchos de los poseedores de tales títulos (los billetes estaban originariamente garantizados con el 50 por 100 de su importe en oro). logró el Estado francés la afluencia de considerable importe en oro y plata, merced a la venta de acciones de las Compañías comerciales que se habían constituido al amparo del Banco, contribuyendo de esta forma a una sustancial mejora de la situación.

4. *Los vales reales.*

En España, durante toda la Edad Moderna, no obstante los cuantiosos ingresos en plata y oro procedentes de las colonias americanas, escasea la disponibilidad de metales preciosos ante los cuantiosos pagos que son constantemente precisos para adquirir mercancías extranjeras, dado que la industria nacional se halla en plena decadencia; como es indispensable arbitrar recursos para el Estado se acude por Carlos III y Carlos IV a la emisión de vales reales.

Conviene dejar constancia que los vales reales suponen, como señala Sardá, un concepto intermedio entre dinero fiduciario y títulos de Deuda; la separación del billete al portador se deriva no sólo de que posean interés, sino de que aun cuando deben admitirse por Tesorería para el pago de impuestos, contribuciones y obligaciones, así como también poseen curso legal para el comercio en concepto de moneda efectiva, usual y corriente, queda limitada su circulación, ya que: *a)*, no deben pagarse con vales los sueldos, pensiones y mercedes por Tesorerías y Cajas Reales, y *b)*, pueden dejarse de admitir por labradores, tenderos, artesanos y todos los demás empleados en el comercio menudo; salvedad esta última muy lógica, por cuanto los vales poseían un elevado valor nominal, inútil con frecuencia para el cambio normal, e incluso inasequible para muchas personas en toda su cuantía.

Pero estas dos notas distintivas (a su vez, de la letra de cambio se distancian por no derivarse de un contrato subyacente), que apartan a los vales de la consideración de papel moneda con curso forzoso, se reducen simplemente a la singularidad del devengo de un interés, cuando la Real Cédula de 17 de julio de 1799 adopta las siguientes medidas (en ese año la depreciación de los vales alcanzaba, según Canga Argüelles, un 47 por 100 de su valor, debido a las continuas emisiones de títulos que autoriza el Gobierno de Carlos IV, en tanto que prácticamente se suspende la amortización): *a)*, curso forzoso a los vales, suprimiendo todas las limitaciones impuestas por la Real Cédula de

20 de septiembre de 1780; b), este curso forzoso se hará sobre la base de un quebranto del 6 por 100 sobre su valor nominal, y c), creación de las Cajas de reducción de vales, que debían reunir con tal finalidad sus fondos en efectivo por suscripción voluntaria o por repartimiento obligatorio.

Tal curso forzoso poseía en ese momento dos inmediatos precedentes: Francia e Inglaterra. En el primer país se habían emitido con ese carácter de 1789 a 1797 los famosos "asignados" (17), que termina en una gran inflación ante la extraordinaria cuantía y desorden de las emisiones. Pero el segundo ejemplo, que es el de Gran Bretaña, presenta otro cariz, ya que suspendida, o al menos muy restringida, la convertibilidad a metálico de los billetes del Banco de Inglaterra, en el período de 1797 a 1821 (aumenta la circulación de 11,1 a 20,2 millones de libras esterlinas (18) la depreciación de la libra-papel es pequeña. Todos los Gobiernos cuando establecen un sistema de papel moneda suponen que está en su poder controlar el volumen, ateniéndose para ello a los contadísimos ejemplos positivos en que, en parte, así pudo conseguirse.

Estos vales reales se crean en 1780 (19) con importe de nueve millones de pesos de 128 cuartos, siendo inmediatamente seguidos por otras emisiones (R. O. de 14 de febrero de 1781) con 5.300.000 pesos y (Real Orden de 22 de mayo de 1782) con 14.793.600 pesos. Este importante volumen de créditos concertados en tres años produjo cierta inquietud sobre su reembolso, despreciándose el valor nominal de los vales; en este

(17) Consistían los asignados en certificaciones, contra los bienes de la nobleza y el clero de que se había apropiado la República; la continua emisión y el desconocimiento estadístico del valor a que podían ascender las citadas propiedades conduce al completo descrédito.

(18) Las guerras napoleónicas suponen en todos los países participantes, y prácticamente participó todo el Mundo Occidental, grandes desvalorizaciones monetarias para hacer frente a los cuantiosos gastos bélicos y destrucciones.

(19) La gestación de los vales reales se basa en el apoyo financiero ofrecido por un sindicato de banqueros en que intervenía capital español, francés y holandés (la necesidad era la guerra contra Inglaterra de 1779, habiendo fracasado otras gestiones, ya que si bien los cinco Gremios Mayores de Madrid aceptaron prestar, previa insistente presión del conde de Floridablanca, 60 millones de reales en seis meses, por entregas de 10 cada mes, manifestaron al cuarto plazo no podían continuar los desembolsos, siendo igualmente inútiles las solicitudes de créditos a varias Casas de Génova y Holanda), y cuyo presidente era Cabarrús. Pero el importe de los vales, en sus varias emisiones, no superó la cifra de 540 millones de reales durante el reinado de Carlos III, ya que los desarreglos son imputables en su totalidad al escaso talento financiero de Carlos IV.

tadas por comerciantes acreditados, y que, si para estas últimas, el cálculo se efectúa estimando un descuento inicial del 4 por 100, los vales han de poseer consideración a la par del dinero, sin descuento alguno.

Pero las constantes urgencias monetarias de la Corona impiden una estabilización, emitiéndose nuevos vales en 7 de junio de 1785, 30 de diciembre de 1788, 12 de enero y 29 de agosto de 1794, 25 de febrero de 1795 y 6 de abril de 1799, etc., siendo precisa incluso la formación de una colección impresa que recogiera las diferentes Cédulas y Reales Ordenes dictadas sobre la materia. Carlos IV promulga un Decreto de 6 de noviembre de 1799 para que puedan darse los vales para censos perpetuos, buscando lograr la disminución de los mismos; se amplía esta disposición mediante el Reglamento de 17 de abril de 1801 (27). Adelantemos que el Real Decreto de 16 de febrero de 1836 señala un plazo para conversión de los vales en títulos de la Deuda, estableciendo el artículo 38 del Reglamento de 17 de octubre de 1851 la no admisión de los mismos en lo sucesivo por haber transcurrido cumplidamente dicho plazo.

Mientras tanto, la Revolución Francesa ocasiona otra gran devaluación, emitiendo para resolverlo los billetes denominados "asignados" a que ya antes hemos aludido. También por esta fecha Austria emite con poca fortuna papel moneda, pues pierde éste la mayor parte de su valor por obligar al canje de la moneda metálica.

Tan excesiva emisión de vales reales, aparte de otros varios abusos e incompetentes medidas, lleva al Banco Nacional a la suspensión de operaciones (28), transigiendo todos sus créditos al Estado, o sea a la Real Caja de Amortización, en 40 millones de reales, mediante el Convenio de 23 de junio de 1829, aprobado en 9 de julio de ese mismo año.

y las de 1785 a 1799 en "vales chicos" de 150 pesos; la finalidad residía en facilitar la asequibilidad a niveles de ahorro inferiores, dado que la acogida dispensada iba siendo más desfavorable.

(27) Leyes 21 y 22 del título XV, libro X, de la Novísima Recopilación.

(28) Una Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de enero de 1915 confirma el fallo de la Audiencia de Madrid por el que los dividendos e intereses de las acciones y residuos del Banco de San Carlos, no percibidos por los dueños de esos valores, se confundieron con el capital del Banco de España, y no quedaron, por tanto, en depósito en este establecimiento, que por la prescripción extintiva, autorizada por los Códigos Civil y Mercantil, sólo tiene obligación de pagar los correspondientes a los cinco últimos años y no los anteriores.

5. *Banco de San Carlos.*

Pero sin adelantar acontecimientos señalamos que Carlos III crea por Real Cédula de 2 de junio de 1782 nuestro primer Banco Nacional en España, cual es el Banco de San Carlos, en cuyo preámbulo se hace referencia concreta al precedente histórico, pues "se ha considerado desde el reinado de Felipe II, por muchas personas versadas en el comercio y en el manejo de la Real Hacienda la necesidad de establecer Erarios o Bancos Públicos para facilitar las operaciones del mismo comercio, y contener las usuras y monopolios..." (29).

La Memoria redactada por Cabarrús sobre el Banco es muy valiosa, tanto para el conocimiento de los fines perseguidos por el autor con esta fundación, como para reivindicar su valía, un poco menospreciada por algunos críticos (30). La necesidad de implantar un Banco se justifica en cuanto "la mayor parte del daño que se padece en los Estados de V. M. no consiste, como algunos creen, en la escasez del numerario, sino en su desigual distribución y en la lentitud de su circulación". El primero de estos vicios no entra en sus reflexiones, ya que "La propiedad de los bienes es tan sagrada, y vínculo tan principal de la sociedad, que cualquier remedio directo contra él atacando inmediatamente las leyes fundamentales subvertiría violentamente el orden del Estado, y produ-

(29) Continúa diciendo el preámbulo de la Real Cédula de 1782: "y aunque las providencias tomadas en varios tiempos, y la administración de las Rentas Reales de cuenta de mi Real Hacienda en los dos Reynados anteriores han disminuido en parte los perjuicios públicos, quedan subsistentes todavía algunos de la mayor consecuencia e importancia respecto de la circulación del dinero, así la general como la mercantil. La creación de vales y medios vales de Tesorería a que han precisado las urgencias de la presente Guerra por no cargar de pesadas contribuciones a mis fieles Vasallos exigía también el establecimiento de un recurso pronto y efectivo para reducir aquellos Vales, moneda de oro y plata quando sus tenedores la necesitasen o prefiriesen".

(30) Francisco Cabarrús sufrió en su prestigio la comparación con una serie de figuras que cual Jovellanos, Aranda, Floridablanca, Campomanes, etc., hubieran deslucido méritos de mayor importancia todavía que los suyos. Para el autor de estas líneas es innegable que el Despotismo Ilustrado en España consigue inteligencias de singular relieve y trascendencia. Cabría aplicar aquí lo que dice Ferrer del Río respecto de Floridablanca: "Ministro de sus cualidades y reyes a lo Carlos III perpetuarán la existencia de las monarquías absolutas en las naciones, pues toda la ciencia del Gobierno se cifra en promover el bien público sin descanso, y en anticiparse a las reformas exigidas por la opinión ilustrada."

momento surge el proyecto del Banco Nacional (20) que presenta Francisco Cabarrús, con lo que, entre otros varios objetivos que ya examinaremos (21), se consolida directa o indirectamente la confianza en tales títulos.

El sostén directo se consigue en el número 32 de la aludida Memoria (22) al establecer la posibilidad de que los vales reales de la Tesorería general—juntamente con las Letras de Cambio y Pagarés particulares—puedan descontarse por el total de su nominal con un tipo del

(20) La Real Cédula aprobando el Banco de San Carlos es de 2 de junio de 1782, pero la Memoria de Cabarrús está fechada en 22 de octubre de 1781, no comprendiendo cómo a 10 de agosto de 1782 escribía Floridablanca a Muzquiz, ministro de Hacienda, una carta inédita en la que le habla de su proyecto de establecer una Caja para reducir a metálico los vales reales, que tenían una pérdida del 10 por 100, ya que precisamente una de las funciones —y motivaciones— del propio Banco de San Carlos era lograr este objetivo, y si bien por fin se establece esa Caja en 1799 es por haber fracasado en esa misión el aludido Banco.

(21) Por otra carta de Floridablanca, también de agosto de 1782, a Muzquiz, se conoce el pensamiento de Cabarrús para incorporación al Banco de los fondos pertenecientes a la Compañía de los Cinco Gremios y otras, estimando que “esta proposición es por una parte una debilidad y por otra una prepotencia: es lo primero, porque es dejar el Banco, reconocer que no hay disposición de establecerlo (piénsese que la Real Cédula de autorización es anterior en dos meses, pero que esta empresa requería tiempo para llevarse a efecto), ponerse en manos de los que lo repugnan, y querer chocar con gran parte de la nación, que aborrece a los Gremios; es lo segundo, porque es ir a violentar en alguna manera la libertad y el uso de los fondos de los mismos Gremios y de las compañías; y yo entiendo que sólo a fuerza lo harían unos y otros”. Por otro lado, Floridablanca considera que no es Cabarrús la persona adecuada en ese momento para este plan, pues “empieza a ser aborrecido de un modo que llega a darme cuidado. La cosa va tomando mucho cuerpo. El celo y actividad de este hombre, sus comisiones, la fortuna que ya le suponen, y sus vivezas, le han formado un partido de oposición y de enemistad grande; y como, por otra parte, escasea el dinero, que él ha buscado con tanta ansia para nuestras necesidades, le figuran autor del mal y propagan especies diabólicas, suponiendo que roba y ayuda a robar a otros, sin que nadie esté libre de estas malignidades”. Nos cuenta Ferrer del Río que Muzquiz encarpétó las cartas de Floridablanca a este respecto, escribiendo por su parte: “Cabarrús está desacreditado ya, de modo que no puede repararle su crédito el Ministerio; pero es preciso buscar en su lugar cinco o seis casas de comercio de las más acreditadas de Madrid y Cádiz, y aun los mismos Gremios para acreditar los vales reales”, porque el problema de estos títulos, cada vez más depreciados por la continuidad y volumen de las nuevas emisiones, sigue en pie.

(22) El título completo es *Memoria que D. Francisco Cabarrús presentó a Su Majestad para la formación de un Banco Nacional por mano del Excelentísimo Señor Conde de Floridablanca su Primer Secretario de Estado en 22 de octubre de 1781; la impresión corresponde a Madrid, Joaquín Ibarra, 1782.*

4 por 100, declaración que se recoge con mayor rotundidad en el apartado II de la Real Cédula de 2 de junio de 1782 (23). Por lo que se refiere al apoyo indirecto hemos de citar el número 5 y apartado X, respectivamente, de la Memoria y Real Cédula (24), que admiten se suscriba el capital (25) del Banco tanto en dinero efectivo como en vales o medios vales (26) de la Tesorería General y Letras de Cambio acep-

(23) Dice el apartado II de la Real Cédula de 2 de junio de 1782: "El primer objeto e instituto de este Banco es el de formar con él una Caja general de pagos y reducciones para satisfacer, anticipar y reducir a dinero efectivo todas las Letras de Cambio, Vales de Tesorería y Pagarés que voluntariamente se llevaran a él. Estos pagos o reducciones no han de ser con calidad exclusiva, quedando en libertad las partes de negociar sus Letras, Vales o Pagarés con cualesquier Cambistas, Comerciantes y hombres de negocios establecidos en estos mis Reynos y los de Indias." El proyecto de Cabarrús indicaba únicamente que "Baxo de estas reglas fundamentales propongo la formación de un Banco y Caja general de reducciones para descontar o reducir a dinero efectivo las Letras ...", pero la Real Cédula no concede el descuento en facultad exclusiva que impida las mismas operaciones a los particulares que quisiesen dedicarse a ellas.

(24) Número 5 de la Memoria de Cabarrús: "Para pago del capital de las acciones se admitirá dinero efectivo: los vales que V. M. ha hecho expedir por su Tesorería general y Letras de cambio aceptadas por Comerciantes acreditados: los Vales por todo su valor y rédito diario, conforme a lo prevenido en la Cédula de su creación; y las Letras con la rebaxa, o descuento de quatro por ciento a estilo de comercio." Apartado X de la Real Cédula: "Para pago del capital de las acciones se admitirá indistintamente dinero efectivo, o los Vales, y medios Vales de Tesorería, o Letras de cambio aceptadas por Comerciantes acreditados. Las cantidades que se entregaren para pago de acciones en Letras sufrirán la rebaxa de un quatro por ciento al año desde el día de la entrega en el Banco hasta el día de su vencimiento, a estilo de comercio, y la misma rebaxa se hará en las demás Letras de cambio, o Pagarés que se llevaren sucesivamente a reducir a dinero, y anticipar su cobranza; pero en los Vales de Tesorería quedará únicamente el rédito desde el día de su entrega a beneficio del Banco, a quien ya pertenecerán, de modo que el tenedor de ellos no sólo cobrará su valor efectivo de seiscientos o trescientos pesos, sino también el rédito de los días que los haya guardado en su poder."

(25) Según dispone el núm. 1 del Proyecto y apartado V de la Real Cédula, el capital del Banco de San Carlos se compondrá de 150.000 acciones de 2.000 reales de vellón cada una, haciendo un total de 15 millones de pesos fuertes. El apartado XII de la misma Real Cédula establece que una vez suscrito el capital anterior se aumentarán, de tres en tres años, mil acciones más con iguales derechos en el Banco, "para que ningún Ciudadano de estos Reynos y los de Indias quede excluido de las ventajas que produxere este establecimiento", facultad que se permite por tiempo de treinta años, y a cuyo término el capital se habrá elevado en otros 3 millones de pesos fuertes, o sea, un conjunto de 18 millones.

(26) La emisión de vales reales de 1780 fue en títulos de 600 pesos cada uno, pero las de 1781 y 1782 lo fueron en los denominados "medios vales" de 300 pesos,

ciría crisis y convulsiones peligrosas"; de todas formas, en una de las notas con que un año más tarde acompaña la publicación de su Memoria se muestra más explícito (31), anticipando a muchos autores en entender que el sistema de contribuciones puede ser el fundamental sistema de una mejor distribución de los bienes.

Ahora bien, acerca de la lentitud en la circulación, estima que ello procede de carecer de las instituciones adecuadas que canalicen el ahorro, pues "la Nación no tiene en su carácter la desconfianza que muchos, en su ignorancia o con malicia la atribuyen", como prueba que en cuanto se forman Compañías para fomentar la industria y el comercio surge el dinero, si bien la mayor parte de aquéllas producen graves perjuicios (32), beneficiando a un corto número de personas, mientras que las ventajas se extenderían a todos mediante la formación de un Banco Nacional y Caja General de Reducciones; el éxito del establecimiento estaba garantizado, entre otras varias razones, por las escasas posibilidades que en España posee el dinero (33) para su inversión. Por ello se propone un valor para las acciones de 2.000 reales de vellón "para que ningún vasallo de V. M. quede excluido de las utilidades que resulten de este establecimiento" (34).

(31) En una nota a su Memoria dice Cabarrús: "La desigual distribución de los bienes, sea el que fuere su origen, es uno de aquellos males cuyo remedio pide más pulso y más prudencia; porque el Legislador camina entre dos precipicios terribles, en que fácilmente puede deslizarse: la conservación de la sociedad, que es la ley suprema, y la propiedad de los individuos, que es una ley fundamental, pero no porque la cosa sea escabrosa y difícil se ha de mirar como imposible", pues las leyes pueden enmendarse con prudencia y conocimiento, "entre éstas, el sistema de las contribuciones ocupa el primer lugar, y tiene la mayor influencia en la prosperidad o decadencia de un Estado".

(32) También en otra nota indica Cabarrús: "Las Compañías de Comercio suelen compararse a los andadores con que se ayuda y sostiene en los primeros pasos del niño. En tales casos, estos medios, no sólo son cómodos, sino necesarios; pero quando con el uso de ellos la industria se halla fortificada y adulta, no son semejantes Compañías más que unos lazos que estorban, e impiden la libertad de su carrera."

(33) La situación a finales del siglo XVIII en España no era muy apetecible para el inversor, indicando Cabarrús en su Memoria que en "un país, donde gran parte de los terrenos son inagenables, y en donde por consiguiente los hombres adinerados no encuentran bienes raíces en que emplear los fondos de su dinero, era útil, y aun necesario proporcionarles otros equivalentes, y al mismo tiempo era justo que fuesen interesados, y no prestamistas", o sea, "que ganasen sin ninguna rebaxa todo el producto que correspondiese a su dinero, según el número de acciones con que concuriesen".

(34) Esta afirmación es bastante ilusoria y peca de intención propagandística, ya

Como Cabarrús prevé, un Banco dedicado a facilitar y alentar la industria y comercio del país, ha de prohibirle que emprenda operaciones de comercio que hagan competencia, "para no embarazar la actividad de los particulares, porque de lo contrario sus crecidos fondos pudieran disminuir los esfuerzos del resto de individuos del Estado: vicio que, como dejó sentado, es causa de gravísimos males...". Buscando garantizar a los accionistas un interés procedente de negocio permanente, propone se encomiende al Banco la administración de todos los Asientos o Provisiones del Ejército y Armada, previo abono de una comisión del 10 por 100 repartiéndose así estos beneficios entre numerosas personas, lo que hasta la fecha se limitaba a tres o cuatro asentistas. En definitiva, el Banco se encargaría, en la ponencia de Cabarrús, de a) descontar las Letras de cambio, Vales y Pagarés, al 4 por 100 anual; b) administrar las provisiones del Ejército y Marina, dentro y fuera del Reino, con comisión del 10 por 100, y c) pagar todas las obligaciones del Real Giro, con omisión del 1 por 100.

Nos llevaría lejos examinar las normas relativas a Letras de cambio y Pagarés, que muestran prácticas mercantiles que han alcanzado notable perfección.

La Real Cédula de 1782 que aprueba al Banco, con el nombre de San Carlos, se limita prácticamente a articular los preceptos de la Memoria (35), en XLVI apartados, pero antes de su aprobación indica

que Cabarrús debía percibir claramente que ni 2.000 reales de vellón, valor de una acción, era cantidad asequible a demasiada gente en aquella época, ni el capital de 15 millones de pesos fuertes permitía la existencia teórica de más de 150.000 accionistas, aun en el supuesto límite de que no se suscribiera más que una acción por persona.

(35) Las principales variaciones se centran en cuanto: a), Letras de Cambio, Vales de Tesorería y Pagarés: desaparece la exclusiva a favor del Banco Nacional que aparecía en la Memoria, "quedando en libertad las partes de negociar sus Letras, Vales o Pagarés con cualesquiera Cambistas, Comerciantes, y hombres de negocios establecidos en estos mis Reynos, y los de Indias"; b), Asientos del Ejército y Marina: compromiso de veinte años para encargar al Banco de la provisión de estos víveres y del vestuario de las tropas de tierra de España e Indias, encargo que comienza con la remuneración del 10 por 100 "y seguirá después, según la verificación que se hiciera de los precios, por Asiento, o como más conviniere recíprocamente al mismo Banco y a mi Real Hacienda, quedando a mi cuidado prorrogar el tiempo, y agregar los demás Asientos al Banco" si fuera necesario y ventajoso, "pero estos encargos no darán principio hasta que haya fenecido el tiempo de los Asientos actuales y el Banco tuviere proporción y fondos para tomarlos"; c), Real Giro, donde se exceptúa de momento el Giro de Roma, aun cuando si fuera necesario se agregaría, así como negocios que parecieran útiles y precisos al mismo fin.

la propia disposición, para que la creación se hiciera a satisfacción de todas las clases del Estado que podían interesarse en la participación, se convocó una numerosa Junta (36), de la que formaba parte el ministro del Consejo de Ordenes y gran economista Gaspar Melchor de Jovellanos; cada vocal emitió su opinión por escrito, encerrando ciertas discrepancias dentro del acuerdo uniforme y favorable de la Junta. Jovellanos redactó un informe (37), formulando una ponderada crítica basada principalmente en el "fondo inmenso" del capital de 300 millones de reales de vellón que se asigna al Banco, cuantía que viene a incrementar en el corto período de tres años la suma de 150 millones de reales efectivos sacados de los depósitos "donde estaban miserablemente sepultados" y la de otros 250 millones de reales "que giran en billetes de Tesorería". El comentario de Jovellanos es a veces duro (38), si

(36) La Junta nombrada por Carlos III para conocer las Memorias de Cabarrús sobre fundación de un Banco Nacional estuvo compuesta por: Decano del Consejo Real, don Miguel María de Nava, Decano de la Junta General de Comercio; Primer Fiscal, Conde Campomanes, don Pedro Pérez Valiente; don Miguel de Gálvez, Ministro Togado del Consejo de Guerra; Conde de Tepa, que lo es del Consejo y Cámara de Indias; don Gaspar Melchor de Jovellanos, del Consejo de Ordenes; don Pablo de Ondarza, del de Hacienda y Fiscal de Comercio; Tesorero General, Marqués de Zambrano; Diputado más antiguo de Millones, don Manuel Ruiz Mazmela; Director General de Rentas más antiguo, don Rosendo Sáez de Parayuelo; Procurador General del Reino, don Pedro Manuel Sáenz de Pedroso; Regidor más antiguo de Madrid, don Pedro Pacheco, y su Alférez Mayor, Conde de Altamira, Marqués de Astorga por su Ayuntamiento y Nobleza; Diputado más antiguo, don Pedro María de Bustamante, y Procurador General y Personero, don Juan Bernardino Feijoo, por todo el Pueblo, Conde de Saceda, Marqués de las Hormazas; don Francisco Cabarrús y don Juan Drouvilhet, que habían de firmar las acciones de constitución del Banco; del Diputado más antiguo en cada uno de los Gremios Mayores de Madrid, don Manuel de Baños, don Manuel Gonzalo del Río, don Francisco Vicente de Gorvea, don Juan José de Goycochea y el Conde de Arboré por el Comercio al por mayor: La propia Real Cédula reconoce que esta Junta era "numerosa".

(37) "Dictamen que dio en una Junta formada de orden de su Majestad para el examen del proyecto de un Banco Nacional, presentado por el Conde de Cabarrús, el año 1782". Este informe de Jovellanos lleva fecha de 14 de marzo de 1782.

(38) Es ejemplar esta actitud crítica ante parte de la obra de Cabarrús, ya que personalmente tenía gran estimación por sus teorías. Así, cuando muere Carlos III, Jovellanos se encuentra en Asturias realizando un estudio económico (relacionado con las posibilidades de abrir caminos entre las minas de carbón y los puertos) por encargo del Consejo de Ordenes, por lo que cuando Porlier detiene a Cabarrús —detención que inicia la quiebra del grupo ilustrado— logra regresar a la Corte, no obstante las dificultades, solicitando por escrito a Campomanes la libertad de su amigo en uno de los párrafos más hermosos que ha inspirado la amistad, pues no cabe olvidar

bien al principio indique refiriéndose al conjunto de las normas que “las ha dictado una razón ilustrada con las luces de la economía política y de la experiencia”.

El temor de Jovellanos procede de las condiciones españolas, “donde el equilibrio de la circulación es siempre desigual entre las cosas y los signos, porque aquéllas circulan lenta y perezosamente por unos canales obstruidos o llenos de embarazos, y éstos, por medio del cambio, giran rápidamente desde la corte a provincias, y desde las provincias a la corte. Que la alteración no deberá causar en el comercio y en la industria”, pues no duda de las utilidades que produzca el Banco, pero se asusta del aumento en la masa circulante (recordemos que al capital del Banco se incorporan en el corto período de tres años 150 millones de reales efectivos de los depósitos y 250 millones de reales en pagarés), que supone inevitablemente el aumento de precios (39); por ello debe tenderse a que la elevación sea lo más pequeña posible dentro de la compatibilidad que permita cumplir los objetivos que se pretenden. Por eso entiende Jovellanos que para las atenciones del Giro Real son suficientes 30/40 millones de reales, girados y regirados oportunamente; otros 40 millones para el descuento de letras y pagarés (piénsese que se trata de efectos a noventa días, por lo que de hecho se disponen con esa cifra de 160 millones al año); y muy poca cantidad para reembolsar vales reales, ya que nadie intentará reducirlos una vez que

que Jovellanos no sólo se malquista con quien había sido su protector desde que llega a Madrid en 1779 (el apoyo de Campomanes fue decisivo en sus comienzos), sino que se le envía nuevamente por Porlier a Asturias en “destierro disfrazado”, como muy bien dice Artola, durante siete años. La carta dice así: “Como me precio de ingenuo, no debo ocultar a Vm. que, en caso de vernos, será tan imposible que yo deje de hablar por un amigo cuya suerte está en manos de otro, como que exija de éste cosa que sea contraria a su honor y a la justicia... A esto he venido aquí; por esto sólo he oído la voz de mi corazón antes que la de muchos respetables dictámenes. Valgo poco, pero nada dejaré de hacer por salvar de ruina a un amigo inocente y de mancilla, al más sabio magistrado de la Nación, de quien soy el primer amigo”. La contestación de Campomanes a Cea Bermúdez en forma oral también es un modelo, si no de amistad, al menos de inteligente intención, “que el señor Jovellanos quería ser heroico y que él no podía serlo”. Con la privanza de Godoy, Cabarrús recupera algún tiempo el favor oficial, agradeciendo a Jovellanos su actitud con el nombramiento de Ministro de Gracia y Justicia.

(39) Dice Jovellanos, en su Dictamen, que “Es innegable que el precio de las cosas está siempre en proporción a los signos que las representan, y que cuando el aumento de la circulación y su celeridad no es una consecuencia del aumento y fácil negociación de las cosas comerciales, altera proporcionadamente sus precios”.

recobren su crédito (40). Para todas estas atenciones son suficientes cuatro millones de pesos fuertes (80 millones de reales), quedando otros 11 libras.

Resta cumplimentar las provisiones del Ejército y de la Marina, pero aquí cabe una disyuntiva, o el Banco ha de anticipar las sumas necesarias para el acopio de los innumerables artículos que abraza esta administración, sin percibir su importe, hasta que dada a fin de año la cuenta general cobre al mismo tiempo lo anticipado, el 4 por 100 de ello, y el 10 por 100 de la administración, o irá el Banco recibiendo a buena cuenta las sumas que por una prudente regulación pueda necesitar. En el primer supuesto los 11 millones de pesos suponen un fondo muy corto; en el segundo, excesivo. La propuesta de Jovellanos reside en que la Hacienda pague al Banco por mesadas o tercios a buena cuenta, las cantidades suficientes para proveer a la administración o asiento del Ejército y de la Marina, debiéndose reducir el capital del Banco a 10 millones de pesos fuertes en total (o sea, unos seis millones para estas atenciones militares), ya que "para aumentar el fondo, si la experiencia manifestare ser necesario, siempre hay tiempo; mas para contener el precio de las cosas, una vez alzado, siempre es tarde", criterio que ha sido seguido pocas ocasiones por los Gobiernos en materia de volumen dinerario en circulación.

Al poco tiempo de la creación del Banco de San Carlos comenzaron las acusaciones contra sus promotores (41), destacando a estos efectos la

(40) La constante devaluación de los vales reales, solamente interrumpida durante cierto tiempo por la fundación del Banco de San Carlos, causó graves perjuicios a muchas personas, pudiendo citar el caso del propio Jovellanos, que, dotado de escasas rentas de su mayorazgo, tuvo, hacia 1799, que contraer deudas, dado que su sueldo se minoraba grandemente al convertirse en dinero efectivo por el hecho de que se lo pagaban en estos vales reales.

(41) Como es natural, Cabarrús pretende justificar la creación del Banco, y en ocasión de su "Elogio del Excmo. Sr. Conde de Gausa", que pronuncia en la Junta General de la Sociedad Económica Matritense en 1785, poco tiempo después de la muerte de Miguel de Muzquiz, Conde de Gausa y Ministro de Hacienda (lo había sido durante veintisiete años sustituyendo a Esquilache, cuando éste fue desterrado por Carlos III como consecuencia del famoso motín), indica que la actitud de tal Ministro respecto de la fundación del Banco de San Carlos fue "obra superior tal vez a la fuerza de su alma, pero no a sus conocimientos y a su celo... Pero si... no tomó sobre sí el noble empeño de resistir a las pasiones miserables que de frente o a espaldas combatían este establecimiento, lejos de dejarse preocupar por ellas, se esmeró en cimentar el Banco, poniendo exclusivamente en su mano el pago de la deuda nacional, concesión justificada por el giro de los vales reales, por el

dirigida con carácter "anónimo" al Conde Floridablanca (42), no siendo más suaves las firmadas, cual sucedió con el famoso opúsculo de Mirabeau "Ploratur lacrymis amissa pecunia veris", prohibido a instancias de Cabarrús por auto del Consejo de Estado de Francia, al par que dirigía al Rey de España una representación en 2 de julio de 1785.

aumento excesivo de los derechos que percibe el Erario y por el repartimiento de las utilidades que produce". Carrera Pujal, de quien está tomada directamente esta referencia, termina diciendo: "Como quien se ve precisado a pasar sobre ascuas, trató Cabarrús de la actitud observada por Muzquiz respecto al Banco, en que debió ver una peligrosa novedad. No es extraño, pues muy pocas simpatías demostró el Ministro por las novedades".

(42) En 1776 ocupa el Conde de Floridablanca la Secretaría de Estado, que acababa de dejar vacante precisamente su mismo proponente para sustitución, el Marqués de Grimaldi; el Banco de San Carlos se crea seis años más tarde, en 1782, muriendo Carlos III el 14 de diciembre de 1788. Pero Floridablanca continúa en su puesto hasta 1792, mas este período sin el apoyo moral del anterior Monarca, por lo que resulta lógico que la mala racha del Banco concite, entre otras muchas causas, voluntades en su contra. Esto se recoge en el anónimo (debido al Marqués de Manca, Salucci, Timoni y Juan el Turco) titulado "Confesión de Floridablanca, copia de un papel que se cayó de la manga al padre Comisario General de los Franciscanos", donde se lee "...temo que no puedan perdonarme, ni la generación presente ni la futura, la no siempre oculta tenacidad en sostener los robos que comete en el fondo de este establecimiento, con descaro y desprecio público de los pacientes españoles, el impostor nato, a quien tengo asegurada con cohechos mi protección desde el punto que supo merecerla", y todavía, con más exabruptos, ataques a otros amigos, al tratar de "las maquinaciones escandalosas del audaz cobarde Cabarrús, que con sus cómplices y el apropió de los caudales públicos, inicualemente empleados para personales ventajas, no sólo arruina sordamente a los vasallos más útiles, sino que con el torpe y criminal monopolio de los granos y otros frutos de primera necesidad es uno de los primeros causantes de la miseria en que nos hallamos...", para terminar reconociendo estas hipotéticas confesiones, más mezquinas todavía por haber pretendido sus redactores ocultar su identidad, "...ni excusarme de estar procurando con toda mi astucia escolar que los presentes años se entreguen en mis manos y me dejen manejar el espantajo del crédito público". Floridablanca se defendió de estas burdas imputaciones en sus famosas "Observaciones sobre el papel intitulado Confesión del Conde de Floridablanca", indicando respecto del Banco de San Carlos (las acusaciones concretas eran otras 34, versando sobre temas muy diversos), que repiten con aumento de "mordacidad y calumnia, las especies con que se ha murmurado de este último establecimiento y de sus directores, y esto, a pesar de haberse justificado su conducta por una Junta de doce jueces y por la Junta General, las cuales uniformemente han representado al Rey, no sólo la inocencia de los Directores, sino el mérito de Cabarrús, digno de premio".

defendiéndose del ataque personal (43), todo ello apenas tres años después de la constitución del Banco.

De aquí que no resulte extraño que cuando en 1787 (un año antes de la muerte de Carlos III) redacta el Conde de Floridablanca, en nombre del Rey, la magnífica "Instrucción reservada que la Junta de Estado deberá observar en todos los puntos y ramos encargados a su conocimiento y examen", dedique su punto LXXII al "Banco Nacional" (44), resaltando no deba confundirse "cualquier defecto o desorden particular que puede haber, y se podrá remediar", con "la utilidad general y sólida del Banco".

ANDRÉ MURIEL, el meritorio historiador (y contradictor de Godoy, para todo lo que se refiere al período correspondiente a Carlos III y Carlos IV), comenta que indudablemente el Banco de San Carlos cometió errores graves en el desempeño, tanto entrando en operaciones de comercio como por tomar a su cargo las provisiones militares, resultando excesivo el capital para la masa circulante y correlativas posibilidades

(43) La representación de Cabarrús a Carlos III en 2 de julio de 1785, decía: "... Movidó, sin duda, o por mejor decir, pagado por uno de ellos (se refiere a Luis Rigal y al Conde de Carrión, enemigos personales de Floridablanca y en aquel momento huidos de España), ha publicado en París el Conde Mirabeau un libelo contra los vales reales, el Banco y la Compañía de Filipinas... Por lo que hace a mí, el Conde de Mirabeau, a quien no conozco sino por su mala reputación, pinta de un modo tan grosero y tan denigrativo mi origen, mi conducta pública y privada y mis operaciones, que sin faltarme a mí mismo, a una familia bien conocida por su probidad y que siempre ha vivido en una medianía decente, contando, como he justificado en la Cámara, ciento ochenta y cinco años de padres a hijos en la profesión del comercio, no puedo dejar de acudir a mi Soberano para que me proporcione el desagravio correspondiente a cualquier vasallo ultrajado en los dominios de otro príncipe extranjero."

(44) El punto LXXII de la Instrucción reservada de Carlos III, que la Junta de Estado deberá observar en todos los puntos y ramos encargados a su conocimiento y examen, manifiesta su temor por el porvenir del Banco: "Igual encargo (el anterior punto se refería a la protección de las artes o fábricas) me ha parecido hacer a la Junta para la protección del Banco Nacional, sin el cual faltará al comercio uno de sus apoyos más necesarios y a la Corona el mayor y más eficaz recurso. Todas cuantas quejas, rumores y agravios se expongan contra un establecimiento como éste, que me ha costado sumos desvelos, no equivalen a las utilidades que la Nación y el Gobierno sacan y han de sacar de él, cuidando la Junta de no dejarse preocupar de cualquier defecto o desorden particular que puede haber, y se podrá remediar y de no confundirle con la utilidad general y sólida del Banco y su permanencia. A este fin mando se le guarden todas las concesiones y gracias que le he hecho y que se aumentan las necesarias."

de retribución (45). Durante los cuatro primeros años la dirección del Banco retribuyó las acciones del 6 al 9 por 100, a base de utilizar el nuevo capital emitido conforme las características fundacionales de la Institución (50 millones de reales para esos cuatro años, que vinieron a sumarse a los 300 iniciales); con ello se lograron cotizaciones de hasta 2.720 reales efectivos en París y plazas de Países Bajos, enajenando Cabarrús las acciones sobrantes, con lo que alcanza una ganancia de 41 millones (46). Pero la prosperidad fue corta, pues el problema se centraba en dónde encontrar colocación rentable para suma entonces tan considerable, hallándola sólo para 80 millones. Entonces el dividendo, aunque mantenido artificialmente, baja al 5 ó 6 por 100, abonándose con cargo casi exclusivo al propio capital.

Con la finalidad de colocar capital se establece en Cádiz una caja sucursal para descontar vales reales por su intrínseco valor (recordemos que ésta era la fundamental misión del Banco), pero el resultado consiste en la desaparición paulatina del metálico de Caja, que se sustituye por papel; esta situación queda agravada cuando los grandes accionistas solicitan préstamos al Banco con la propia garantía de sus acciones, y aun cuando se gradúan ya estos títulos a 1.600 reales, o sea un 21 por 100 por bajo del nominal, como los préstamos resultan impagados en su mayoría, la consecuencia es que, dice MURIEL: (47) “Baste decir que en 1828 el capital del Banco era de 196.000 metálicos, 50 millones reconocidos en el gran libro, procedentes de los vales reales que conservaba y hasta 317 millones en pocos recibos de intereses de vales, en reclamaciones dudosas por operaciones mal dirigidas o frustradas por la guerra o insurrección de América.”

El juicio acertado de MURIEL es que el Banco, “utilísimo en otra nación más adelantada, no era posible que prosperase en la nuestra,

(45) Comenta MURIEL en nota a la Instrucción reservada de Carlos III..., que “Considérese que las sumas empleadas en España en la industria y el comercio eran entonces reducidas y que, por consiguiente, siendo escasa su circulación, mal podría prosperar el Banco, a cuya formación habían concurrido cuantiosos capitales, atraídos por la esperanza de un rendimiento que era, evidentemente, imposible”.

(46) De estos 41 millones obtenidos por Cabarrús mediante la enajenación directa de acciones del Banco de San Carlos, 21 fueron invertidos en la Compañía de Filipinas.

(47) La fuente citada por MURIEL es de primera mano, indicando que “Debo los pormenores que se acaban de leer, acerca de las operaciones y desgracias del Banco Nacional de San Carlos, a un sujeto no menos inteligente que veraz, el cual conoce a fondo la historia de dicho establecimiento”.

pues llevaba en sí mismo, al nacer, el germen de su propia destrucción”, confiando que “El progreso de la ciencia económica y las lecciones del tiempo pasado permiten esperar que, reducido ahora el Banco de San Fernando a proporciones más justas, sacará provecho de sus capitales y contribuirá eficazmente a los fines de su creación”. Todos estos datos, muy poco conocidos, contribuyen eficazmente al conocimiento de tan interesantísima institución, como fue el Banco de San Carlos, motivo por el que, a trueque de romper la ilación, nos hemos detenido algo extensamente.

Por tanto, el Banco de San Carlos, no obstante los esfuerzos en tal sentido, deja sin resolver el problema de los vales, iniciándose el siglo XIX, con los inconvenientes derivados de su excesiva acumulación, pues si mientras se reducían por amortizaciones mantienen un valor aproximado, la depreciación avanza cuando en 1808 coexiste la extraordinaria cantidad de 1.889 millones de reales y, además, por causa de la guerra, dejan de pagar el rédito, perdiendo en 1810 un 90 por 100 de su cotización y en 1811 un 96 por 100.

6. *La reforma de Martín de Garay.*

Para remediar esta situación se dictan varias disposiciones tendentes a su posibilidad de empleo con poder liberatorio (48), o sea resaltando la vertiente de moneda fiduciaria. En 1816 se nombra ministro de Hacienda a Martín de Garay (49), autor del primer presupuesto español

(48) El Decreto de 22 de marzo de 1811 permite se admitan los vales en pago de un tercio del precio de compras a la Corona de fincas desamortizadas, y por Decreto de 1815, al curso de cotización, para el pago de la alcabala y los cuatro unos. Entre esas disposiciones se dicta otro Decreto, esta vez de 3 de septiembre de 1811, por el que al reconocerse por las Cortes de Cádiz la Deuda Pública, se incluyen los vales reales dentro de la misma.

(49) Martín de Garay presentó a Fernando VII una Memoria en 1817, proponiendo medidas de saneamiento del crédito y ordenación de Hacienda, que sirven de base al R. D. de 30 de mayo de ese año, y en 30 de julio, también de 1817, una segunda Memoria que, destinada exclusivamente al crédito público, fue la más interesante para la regulación de los vales reales. Garay insiste siempre en la exactitud de pagar los réditos de la Deuda, poniendo como ejemplo en este sentido a Carlos III, cuya “religiosidad dio campo vasto a la Confianza Pública”, en tanto que con Carlos IV —padre del Monarca, a quien se dirigía la Memoria— comenzó el descrédito “por no haberse guardado la misma religiosidad”. De todas formas, se trataba de una reforma demasiado estricta y ponderada para que prosperara, no

digno de tal nombre, que intenta también la reforma del problema de los vales. A este fin el R. D. de 5 de agosto de 1818 ofrece a los tenedores de vales la posibilidad de conversión, previendo en adelante tres clases de títulos (50): vales consolidados, no consolidados y comunes; es destacable, para nosotros posee gran importancia, que la reforma tiende a eliminar por completo en los vales —lo consigue totalmente en los comunes y en parte, puesto que reduce su utilización a determinados destinos, en los no consolidados o consolidados— su carácter liberatorio, o sea de auténticos billetes.

Las Cortes de 1820 convierten a todos los vales en “comunes”, con lo que desaparece para todos la característica de curso forzoso en los mismos, concediendo opción para su transformación en títulos, de deuda consolidada o amortizable, con el producto de la venta de bienes desamortizados, pero sin interés en este último supuesto; en tal momento su importe asciende a 1.525 millones de reales.

Nos informa SARDÁ (en “La Política Monetaria de las Cortes”) que en la transacción de 23 de junio de 1828 entre el Banco de San Carlos y el Estado se pagaron, especialmente en vales, 309,4 millones de reales en créditos contra este último, por sólo 40 millones de reales en efectivo. De todas formas, los vales no consolidados perduran hasta la reforma de Bravo Murillo en 1855; en resumen, los vales reales apenas perduran setenta y cinco años, pero causaron perturbaciones graves y enojosas en un período crítico de la economía española.

porque los hombres de aquella época fueran mejores o peores, sino por la constante variabilidad política; aun así, el cese de Martín de Garay no ha de esperar el final de esta etapa absolutista, pues le admiten le renuncia, “por motivos de salud”, ante las duras críticas de que fueron objeto sus proyectos, ya atisbadas en su última Memoria, cuando duramente señala que “... y que, no obstante, se han atrevido a censurar algunos pocos individuos que se les figura haber nacido sólo para gozar y que la especie humana entera, y que V. M. mismo, han de sudar y afanarse para mantenerlos en tal feliz y pacífica posesión” (este texto se halla recogido en el concienzudo estudio de DANIEL RAMOS sobre “D. Martín de Garay y el crédito público”).

(50) Las posibilidades establecidas en 1818 por Martín de Garay para los vales reales son las siguientes: 1), sometidos a conversión, que se dividen en: a), “consolidados”, que eran al 4 por 100, y se admitían en una quinta parte para pago de derechos aduaneros, contribuciones y fincas desamortizadas, pudiendo cambiarse en ellos un tercio del total de vales de cada tenedor; b), los otros dos tercios recibían la denominación de “no consolidados”, admitidos para pago de derechos aduaneros y contribuciones no sólo en su totalidad nominal, sino incluso con prima del 5 por 100, pero carentes del interés del 4 por 100; 2), “comunes”, o no acogidos a conversión, con interés del 4 por 100, pero pérdida absoluta de poder liberatorio, transformándose así en Deuda Pública con todas sus consecuencias.

Estamos disconformes con SARDÁ cuando indica que “al eliminarlos (se refiere a los vales) como instrumento circulatorio, admitía el fracaso del primer intento de introducir la moneda fiduciaria en España”, por cuanto no podemos considerar posean este carácter ante las siguientes características: producen interés en su creación, su extraordinario volumen no se limita por disposición legal, cobertura metálica ni relación con las necesidades circulatorias del país y, por último, desde su casi nacimiento se muestran despreciados por la desconfianza pública acerca de su reembolso. Obsérvese con cuánto mayor cuidado y ponderación se ponen en circulación las auténticas primeras series de papel moneda (lo que no obsta para que las primeras emisiones del Banco de Isabel II y del de San Fernando, tampoco constituyan un éxito, debido principalmente antes a fracaso como Bancos de Descuento que como Bancos de Emisión).

7. *Banco Español de San Fernando.*

Los 50 millones que recibe el Banco de San Carlos como final de la transacción con el Estado, fueron destinados a formar el capital del Banco Español de San Fernando, creado por Real Cédula de 9 de julio de 1829 (o sea la misma fecha en que se aprueba el aludido Convenio de transacción con el Banco de San Carlos) (51). El capital se fija en 60 millones de reales (52), representados por 30.000 acciones de 2.000 rea-

(51) Resulta muy interesante una Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de marzo de 1896, citada con ocasión de que el Estado pretendía cobrar cuatro residuos del Banco de San Fernando que existían en el Banco de España a nombre de don José Uturri, así como los aumentos de capital y dividendos sin percibir, todo ello como bienes vacantes; el fallo recurrido por la Abogacía del Estado condenaba tan sólo al pago de los dividendos correspondientes a los cinco últimos años, por estimar prescritos los anteriores. El Tribunal Supremo confirma la sentencia inicial, con un considerando primero que alude al Convenio de 9 de julio de 1829, que dice: “Porque al dar nueva vida y forma al de San Fernando, el cual después de diversas vicisitudes tomó más tarde el nombre de Banco de España, solamente se convino que la cantidad objeto de la transacción entonces realizada se invirtió en acciones con el propósito de que los interesados participasen de las ventajas que habían de producir...”

(52) La propaganda efectuada acerca de las ventajas que poseería la suscripción de acciones del Banco de San Carlos tuvo como consecuencia que los pueblos se interesaran en la suscripción de 7.856 acciones (el 14,5 por 100 de la emisión inicial), lo que suponía un conjunto de casi 16 millones de reales, conforme la siguiente dis-

les cada una, cifra que se eleva después (Ley de 4 de mayo de 1849) a 100 millones, representados por 50.000 acciones.

Nos vamos acercando a la primera emisión de auténtico papel moneda en España, ya que los precedentes extranjeros (53), aparte de la famosa experiencia de Law, eran anteriores. Esta facultad emisora comienza con la R. O. de 9 de julio de 1829, al fundarse el Banco Español de San Fernando. Pero los primeros pasos fiduciarios del establecimiento están guiados por extrema prudencia, al estar demasiado reciente la transacción de 23 de junio de 1828 entre su predecesor, el Banco de San Carlos, y el Estado (recordemos que por 309 millones de reales de créditos solamente se entregaron al Banco la suma de 40 millones de reales en efectivo), y así, en 1833 —cuatro años después de la fundación—, solamente han emitido billetes por 12 millones de reales, no obstante que por R. O. de 3 de junio de 1833 queda elevado el tope hasta 24 millones de reales.

La desamortización de Mendizábal representa lógicamente un factor de prosperidad financiera, participando más intensamente el Banco en las actividades del Estado (recibió 200 millones de reales en billetes de Tesorería para cubrir los créditos a la Hacienda), subiendo insistentemente la circulación de billetes, que en 1846 alcanzan importe de 60 millones de reales.

8. *El Banco de Isabel II.*

Esta emisión en exclusiva perdura hasta que por R. D. de 25 de enero de 1844 rompe el "statu quo" la creación del Banco de Isabel II

tribución: Alava 284 acciones, Aragón 2.111, Asturias 163, Cataluña 49, Ciudad Rodrigo 421, Cuenca 395, Extremadura 184, Galicia 45, Granada 471, Guadalajara 174, Jaén 186, Madrid 383, Murcia 208, Navarra 102, Segovia 66, Sevilla 179, Toledo 162, Toro 90, Valencia 1.099, Valladolid 94, Vizcaya 651 y Zamora 24; además, Guipúzcoa prometió suscribir 1.500 acciones, pero no llegó a desembolsarlas.

(53) Fijémonos en las dos principales naciones europeas, aparte de España, que son Inglaterra y Francia (Alemania e Italia no alcanzan su unidad hasta bien entrado el siglo XIX). En la primera comienza la emisión de papel moneda a finales del siglo XVII, alcanzando pronto difusión y unánime aceptación, como prueba que en 1844 (año en que se promulga la Ley de Peel) existan, además del Banco de Inglaterra, 72 Bancos emisores con fórmula "joint-stock" y 207 Compañías privadas emisoras; en total 279 establecimientos emisores y 14 sucursales del Banco de Inglaterra, Francia, con Law, tiene papel moneda a principios del siglo XVIII, y en 1802 hay en París seis Bancos emisores, que se concentran con Napoleón al año siguiente en el Banco de Francia.

(queda autorizado a emitir cédulas al portador, muy similares a los billetes), que si bien para SARDÁ sólo constituye uno de los aspectos en que se refleja la expansión financiera, a nosotros se nos antoja algo más irregular, dado el hábil negocio realizado por el Marqués de Salamanca y otros magnates con la constitución de este establecimiento; ello no impide que los desaciertos financieros conduzcan posteriormente a la práctica ruina del Banco.

Abierta la puerta de la pluralidad, los RR. DD. de 1 de mayo de 1844 y 25 de julio de 1847 extienden el privilegio de emisión a los Bancos de Cádiz y Barcelona, respectivamente.

La creación del Banco de Isabel II causa natural suspicacia en el Banco Español de San Fernando, que hasta ese momento venía disfrutando en exclusiva del privilegio de emisión. En septiembre de ese mismo año de 1844 se enfrenta el Banco de Isabel II con problemas monetarios, a lo que contribuye el rumor —cierto o no— de que el Banco de San Fernando compraba sus billetes con la finalidad de presentarlos al reintegro simultáneo, motivo por lo que aquél dispuso hubiera suficiente dinero en caja. A mediados de 1845 acuerda la Dirección no concertar nuevos anticipos o descuentos en tanto que no existan en el Banco una suma de 10 millones de reales en efectivo. Una vez lograda esta mayor liquidez tiende al aumento de sus negocios, mas como a fines de 1845 la situación general ha variado, habiendo dinero abundante en la plaza, uno de los consejeros, Hompanera, contra la opinión del Marqués de Salamanca (54) sugiere otorgar más facilidades, aumentando el má-

(54) El Marqués de Salamanca tuvo en la creación y posterior desenvolvimiento del Banco de Isabel II ("nacido de una gran actividad de especulación originada durante la guerra civil", según dice ZUMALACÁRREGUI) una actuación muy destacada, debiéndose a la influencia de este personaje la concesión; que tal autorización respondía a una exigencia artificial se prueba por el escaso tiempo que dura como independiente, volviendo otra vez a la situación anterior a 1845, o sea, un solo Banco de emisión en Madrid. De todas formas Salamanca no encontró gran agradecimiento por parte de los restantes accionistas del Banco, pues pronto le imputan beneficiarse de su posición en el establecimiento; en su defensa señala cómo, cuando el Banco había tenido exceso de fondos y falta de negocio, había tomado 28 millones de reales sobre títulos del 3 por 100, 10 millones sobre acciones del ferrocarril de Aranjuez y otras sumas sobre 3.500 acciones. Pero cuando al Banco le urge recobrar liquidez, en vez de renovar los préstamos, adelanta los vencimientos, rescantando las acciones del camino de hierro citado; asimismo inquiera ahora del Banco que en adelante revoque o no el acuerdo de admitir en garantía estas acciones ferroviarias, o bien mantener o variar el tipo de cambio. Hompanera, contradictor de Salamanca en otras ocasiones, se apresura a indicar que tales "... imputaciones no sólo habían

ximo del valor prestable sobre los títulos en garantía (55); todo ello repercute en un aumento de actividad. Nuevamente, meses más tarde, se pone de manifiesto la escasez de numerario, la subida en el interés del dinero y la dificultad de las transacciones, por lo que se propone y acepta efectuar con los billetes y sus talones el mismo uso que si fuera metálico (56), siempre que los clientes presten su conformidad a este proceder.

De todas formas, salvo esporádicos momentos, coincidían ambos Bancos de Emisión en la escasez de dinero y de plata menuda, por lo que el Marqués de Salamanca propone al Gobierno la conducción de plata para su oportuna acuñación desde Sierra Almagrera, tanto con destino al de Isabel II como al de San Fernando; es decir, como señala ZUMALACÁRREGUI, "por iniciativa del Banco de Isabel II se pidió adhesión al de San Fernando para una solicitud, con objeto de adquirir plata producida en España al mismo precio que la pagaban en el extranjero, siendo de cuenta del Estado la diferencia de precio de ley y el de la acuñación".

La Comisión del Banco de San Fernando considera, por diversas razones (57), que son insuficientes las medidas propuestas por el de Isabel II, pero se aviene a firmar la conformidad; ello no impide de que traten de establecer acuerdos con la casa Rotschild, de París, con conocimiento del Gobierno español, al que piden amplia ayuda.

Como la escasez de metálico se mantiene, en febrero de 1847 se ve

sido objeto de rumores vulgares, sino que se habían visto convertidas en cargos explícitos y severos de personas respetables y autorizadas y hasta habían hallado acogida en las regiones del poder". Un consejero, Ledesma, pidió que continuaran admitiéndose las acciones debatidas, pero al tope del 75 por 100.

(55) La proposición incluía admitir en garantía las propias acciones del Banco por un precio aproximado al de venta, que en aquellos momentos representaba una prima del 155 por 100.

(56) La deserción comienza, según ZUMALACÁRREGUI, cuando el consejero del Banco de Isabel II, de las Rivas, siente escrúpulos por su coincidencia en la Dirección del Banco de Fomento, abandonando ese primer puesto.

(57) Estas razones se basan en el desnivel de la moneda nacional respecto de la extranjera; diferencia entre la introducción de valores de gran consideración y las exportaciones de frutos y géneros del Reino, y los considerables impuestos a la plata y el oro de las minas, pues "mientras subsistieran esas causas, no podía menos de ser excitado el interés individual a la exportación de nuestros metales preciosos acuñados y pastas, que recargados con enormes derechos, se extraían en formas diferentes en perjuicio de las fábricas de fundición del Reino y de la circulación de aquéllas".

precisado el Banco de Isabel II a pagar (el dato es facilitado por ZUMALACÁRREGUI) cierto premio por las talegas de oro y plata, al par que restringen las operaciones activas y toman en la plaza cantidades al 9 por 100 de interés; desde Bayona se trasladan otras remesas, gestión esta última de acuerdo con el Banco de San Fernando.

Pero a esta situación difícil del Banco de Isabel II (58) se añade la crisis financiera de fines de 1846 en Francia e Inglaterra; surge la desconfianza pública y se presentan al reembolso cantidades muy crecidas de billetes, recurriendo el Banco de San Fernando a la recaudación de contribuciones y el de Isabel II a préstamos gravosos.

La administración del Banco de Isabel II pide ayuda genérica al Gobierno, dada su comprometida postura por préstamos a especuladores de Bolsa, no siendo mejor la situación del de San Fernando, que mantiene créditos contra el Tesoro por 166.007.699 reales, lo que supone el valor de su capital más el importe global de los billetes en circulación. Por otro lado, no parecía fácil un arreglo a corto plazo, ya que, aunque Hacienda había aplicado a este último Banco el pago de casi 83 millones de reales, poseían largos plazos de realización, figurando importantes partidas de las mismas, incluso en garantía de anticipos ya recibidos.

9. *Fusión de los Bancos San Fernando e Isabel II.*

A primeros de enero de 1847 es nombrado ministro de Hacienda Santillán, quien concibe la idea de la unión (59) de ambos establecimien-

(58) En mayo de 1846 el Banco de Isabel II había logrado elevar sus existencias de metálico a 83,5 millones de reales, pero comienza a bajar rápidamente en octubre de ese año hasta 6,5 millones, para recuperarse en noviembre con 13 millones. Nuevamente decrece con el nuevo año, y así, en febrero de 1847, sólo tienen reales 2.766.857, mientras que en Caja se han acumulado 54,5 millones de billetes (en 1844 poseía 10 millones de reales en circulación, que alcanzan el máximo de 27,5 millones en 1846, para descender luego).

(59) La reunión del Banco Español de San Fernando y del de Isabel II supone, a juicio de don JOSÉ LARRAZ, y según se infiere de las palabras de Santillán, redactor del Decreto unificador, "una fusión por nueva fundación", por lo que a 1947 corresponde realmente el primer centenario de la persona jurídica que hoy es el Banco de España, aun cuando la conmemoración oficial del Primer Centenario se ha realizado respecto de la Ley de 28 de enero de 1856, que confirió al establecimiento su actual nombre de Banco de España, celebrándose mediante un acto público en

tos (previa aceptación del Consejo de Ministros), dado que el Tesoro se encuentra comprometido con la guerra civil de Cataluña y se ve forzado a tomar 200 millones de reales. Los respectivos Bancos nombran Comisiones para estos contactos, indicando el de San Fernando que las bases han de someterse a su Junta General, única con capacidad de decisión; en definitiva, se acuerdan unas bases en siete artículos, después de tres reuniones.

Estas bases provocaron la satisfacción del Banco de Isabel II y la insatisfacción del de San Fernando, que indudablemente debiera haber logrado mejores condiciones, ya que era mucho más favorable su posición inicial (60); en descargo de su aceptación hay que reconocer que se sintió impelido a la aceptación ante el peligro de que la fusión se efectuara por simple Real Decreto del ministro de Hacienda, sin tener en cuenta los intereses privados.

Ahora bien; dichas bases tuvieron escasa utilidad, dado que a los Comisarios Regios de ambos Bancos les comunicó el ministro de Hacienda que habían sido rechazadas por el Consejo de Ministros, teniendo que formular rápidamente las Comisiones de los Bancos otras propuestas con arreglo a las sugerencias realizadas; las nuevas bases fueron aprobadas por el R. D. de 25 de febrero de 1847, constanding de once artículos; resultaban unificados ambos Bancos en el de San Fernando, que se ocuparía en el porvenir de descuentos, giros, préstamos, cuentas corrientes y demás operaciones similares. El capital quedaría constituido por 400 millones de reales, aportando cada Banco 100 millones, mientras que los restantes 200 se pedirían a los accionistas conforme lo demandasen las necesidades.

Las principales diferencias del R. D. de 25 de febrero respecto de las primitivas bases, radicaban en: *a*), establecerse duración por veinticinco años en lugar de cincuenta; y *b*), la exclusiva de emisión se limitaba a Madrid y plazas donde no existiera otro Banco autorizado, contra

que bajo la Presidencia del entonces Ministro de Hacienda, don Francisco Gómez de Llano, acompañado del Ministro de Obras Públicas, Conde de Vallengano, pronunció unas palabras el Gobernador del Banco de España, don Joaquín Benjumea, y un discurso el excelentísimo señor don JOSÉ LARRAZ.

(60) Mientras el Banco de Isabel II tenía una serie de créditos en buen porcentaje de dudoso cobro, el de San Fernando simplemente con que el Tesoro le hubiere devuelto los anticipos se hallaba en situación de buena cobertura; ello no excluye que como Hacienda no efectuaba esos reintegros la situación fuera injustamente delicada para este último Banco.

monopolio para España entera en la hipótesis originaria. Sin embargo, la sucursal de Cádiz pasa a depender del Banco de San Fernando, quien por su parte no logra la lógica consulta previa a la Junta general (el Gobierno obliga a una aceptación de máxima rapidez), ni la forma de ley para la disposición reguladora.

Convocada por fin la Junta general del primitivo Banco de San Fernando en 1 de marzo de 1847, aprueba las actuaciones, en vista de que la Junta de Gobierno opinaba que "cualquier medio que en la situación actual pudiera adoptarse no produciría otro efecto que la dilación sin éxito favorable, exposición y perjuicio al delicado crédito del Banco". Pasados tantos años desde entonces, con inferior información oral, pero con mayor imparcialidad, parece cierto que el Banco de San Fernando acertó en la unión, ya que la fusión resultaba aconsejable por una parte, y, por otra, se hallaba con un crédito en marzo de 1847 de más de 200 millones de reales contra el Gobierno (superando, por tanto, los 80 millones de capital, 80 millones de billetes y gran parte de sus depósitos y cuentas corrientes), viéndose precisado a conseguir una solución urgente. Sin embargo, no se comprende, coincidiendo en esta apreciación con ZUMALACÁRREGUI, que admitieran como efectivo la mayor parte de los créditos del Banco de Isabel II, cuando una somera apreciación de los mismos permitía apreciar que la mayoría eran ilusorios (61). El propio Santillán manifestó más tarde que, en ocasión de agravarse la situación general como consecuencia de los problemas políticos europeos hacia 1848, el Banco de San Fernando se encontró "con una cartera en su mayor parte irrealizable y una circulación de billetes sin base que pudiera sostenerla ni aun en circunstancias bonacibles", intentando la Ley de 4 de mayo de 1849 modificar la organización del establecimiento. Conviene aclarar que a Santillán no le incumbe otra responsabilidad que la derivada de la extrema urgencia con que acució a los directivos de ambos Bancos, pues en lo que se refiere a la aceptación de los créditos

(61) Esta opinión trasciende a la calle, por lo que la Comisión Liquidadora del Banco de Isabel II, en 21 de septiembre de 1848, rectifica las acusaciones (habían aparecido incluso en la Prensa de Madrid), indicando que: "El Banco de Isabel II, al reunirse con el de San Fernando, extinguió en metálico las cuentas corrientes que tenía, los depósitos judiciales y los voluntarios y aportó en toda regla el completo de su capital y el importe de sus billetes en circulación. El convencimiento íntimo de lo delicada que es la situación de la plaza y lo susceptible del crédito que del más leve incidente se afecta, retraen a la Comisión liquidadora de entrar en detalles, en hechos y en comparaciones que está muy lejos de temer, pero que no provocará ni desenvolverá sin verse obligada por una excitación terminante..."

y obligaciones del Banco de Isabel II, ello correspondió a la Junta de Gobierno del Banco Español de San Fernando, formada, entre otros, por Cantero, Valle, Albert y Ortiz de Zárate (62).

La R. O. de 21 de marzo de 1847 convoca Junta general de Accionistas para nombrar la Junta de Gobierno del nuevo Banco de San Fernando, debatiéndose con insistencia la forma de las votaciones, según recoge bastante completamente el valioso trabajo de ZUMALACÁRREGUI que hemos repetidamente aludido; por fin quedan aprobadas unas bases en 7 de abril, decisión en la que intervienen el marqués de Salamanca, que al acabar de ser nombrado Ministro de Hacienda, de parte se convierte en juez. Con la elección de esa Junta de Gobierno, cesa la Dirección del Banco de Isabel II en 29 de abril de 1847, procediendo antes al nombramiento de una Comisión de Liquidación para entrega al nuevo Banco del resultado, así como para resolución de todos los asuntos que pudieran presentarse hasta la conclusión de las operaciones.

Esta Comisión Liquidadora del Banco de Isabel II comienza sus actividades en 30 de abril de 1847, labor que no termina hasta 10 de febrero de 1851, al haberse presentado en su realización muchas dificultades; así, por ejemplo, los créditos garantizados constituían 135 millones, pero buena parte de ellos se encontraban en mala situación ante la baja general de los valores (63), aparte del inconveniente de que el número de prestatarios era reducido y concretado en personas fuertemente alcanzadas por la depresión.

La Junta de Gobierno del nuevo Banco de San Fernando nombró una Comisión Recibidora para que examinara los valores de los 100 millones que debía aportar cada Banco, pero, como muy bien señala ZUMALACÁRREGUI, "la liquidación de los Bancos era el único medio legal y justo de realizar la unión. Era injusta, por el contrario, la admisión en globo de las diferentes clases de valores que cada uno poseía, tanto para formar el capital como para hacer frente a sus obligaciones exigibles". En 10 de mayo de 1847 queda aprobado por la Junta de Gobierno el

(62) Parece que en la aceptación de ciertos créditos influyó la promesa de que a cambio se ejercería por esas personas la mayor presión cerca del Estado para la inmediata devolución por el Ministerio de Hacienda de las cantidades anticipadas, influencias que luego no se utilizaron, o no pudieron utilizarse, con la fuerza prometida.

(63) Las garantías estaban constituidas por 10.795 acciones del Banco de Isabel II, 5.760 del Banco Español de Cádiz, 7.500 del ferrocarril de Aranjuez y títulos de la Deuda, de los que sólo 92 millones al 3 por 100.

informe de la Comisión Recibidora, dando por constituido el capital de los 200 millones de reales. La liquidación final de los Bancos proporcionó el 1 por 100 (64) a los accionistas del Banco de Isabel II y el 6 por 100 a los de San Fernando, aparte de las nuevas acciones, por lo que, en definitiva, los tenedores no salieron mal librados en exceso.

Señalemos que, según los términos de concesión del Banco de San Fernando en su nueva versión, podían emitirse billetes por suma igual al capital efectivo, necesitando aprobación real para pasar de esa cifra. Ahora bien; este asunto fracasó en las Cortes ante el discurso del diputado Miota en 26 de abril de 1847, manifestando que para aumentar el capital a 400 millones sería preciso también la aprobación del Parlamento, y, por tanto, igual exigencia para elevación del tipo de billetes a emitir (65).

Las acciones del Banco de Isabel II y del antiguo de San Fernando se recogieron en 1 de octubre de 1847, sustituyéndose por las nuevas. Fue beneficiosa esta fusión, que constituyó de esta forma un organismo potente que, con excepción de su posterior cambio de nombre, sobrevivió hasta la reciente nacionalización en magníficas condiciones.

En 1847, el Banco Español de San Fernando puede pagar con sus billetes en Madrid y en todas las provincias donde instale Sucursales, con excepción de aquellas capitales o ciudades en que existan autorizados otros Bancos de emisión, lo que no sucede en ese momento más que en Barcelona y Cádiz.

Asimismo, el Banco Español de San Fernando pretende, a raíz de su fusión con el de Isabel II, organizar dos departamentos, uno de Emisión y otro de Banca, pero en 1850 se ha de prescindir de tal diferenciación,

(64) El Banco de Isabel II, una vez efectuada la teórica aportación de 100 millones al nuevo Banco de San Fernando, tenía un sobrante de 1.137.547 reales, a los que se dio el siguiente destino: 1), 1 por 100 a los antiguos accionistas (50 reales por acción), en lo que se invertía un millón de reales; 2), remuneración extraordinaria a los empleados, consistente en una mensualidad en ocasión de Navidad. El pequeño remanente que quedaba fue absorbido por una reclamación de Bryan al que se debían por error 70.350 reales, entregándole 40.009 reales que aún conservaba la Comisión Liquidadora, mientras que el resto se adjudicaba en créditos incobrables del propio Banco.

(65) En opinión de Miota, muy acertada a nuestro juicio, la facultad de emitir billetes en exclusiva posee importancia superior a la de acuñar moneda, por lo que solicitaba que no se autorizara al Banco en cifra superior a 200 millones de reales para Madrid, pues, además, se conseguiría de esta forma mayor dedicación a su auténtica misión, sin abordar nuevas operaciones por exceso de numerario inactivo.

pues, como acertadamente apunta TALLADA, en *El problema monetario español en el siglo XIX*, "la educación bancaria española era muy diferente de la alcanzada por Inglaterra".

La Ley de 4 de mayo de 1849 reorganiza el Banco Español de San Fernando con el capital efectivo de 200 millones de reales vellón (100.000 acciones de 2.000 reales cada una) y el reconocimiento para la emisión exclusiva de billetes por una cantidad igual a la mitad de su capital efectivo. Este privilegio legal de emisión queda paliado en cuanto a su efectividad por el respeto a los derechos adquiridos por los Bancos de Cádiz y Barcelona (66) hasta el término de su concesión. La reforma es imputable a don Alejandro Mon, contra el criterio anterior de don Ramón Santillán (67) y por influjo de la doctrina extranjera, principalmente británica (68) y francesa (69), pero olvidando que las circunstan-

(66) Este Banco de Barcelona fue creado, merced a iniciativa de Manuel Girona, en 1844, a nombre de la casa Girona Hermanos Clavé y Compañía, que por Decreto de 1 de mayo de 1844 queda autorizada como Banco de emisión y descuento, con capital de 40 millones de reales. La emisión de billetes aumenta rápidamente, pues de 9,2 millones en 1845 pasa a 30 millones en 1847. Sin embargo, la crisis bancaria de 1847, que obliga a la fusión del Banco de Isabel II y del Banco de San Fernando, no le aniquila, gracias a que con política defensiva muy severa —informa SARDÁ, basado en el informe de ese Banco en el L Aniversario de su Fundación— refuerza la reserva metálica en lo posible, suspende la entrega de billetes en los pagos, y, finalmente, apela al clásico recurso de las reservas en poder de los accionistas (se acuerda la exacción de un dividendo pasivo del 12,5 por 100 en metálico). Ahora bien, se nos ocurre que ninguna de esas medidas habría sido posible en el supuesto de tener anticipadas al Tesoro las mismas cifras que el Banco de San Fernando.

(67) Conforme explica D. JOSÉ LARRAZ: "Santillán reconoce que hay una pluralidad de Bancos; que debe seguir habiéndola, y deja abierto el camino a la proliferación. Santillán no hizo más que plegarse a la realidad de entonces."

(68) El nacimiento del Banco de emisión en Inglaterra surge con carácter de exclusividad, prioridad, por otro lado, lógica, pero años después queda autorizada la pluralidad, pudiendo emitir billetes las Compañías de menos de seis socios. Hacia la primera mitad del siglo XIX también conceden la facultad emisora a los Bancos con más de seis socios, pero siempre que la distancia de su sede no sea superior a 65 millas desde Londres. En 1844, la pluralidad es realmente extraordinaria, pues el número de Bancos emisores se eleva a 297. La Ley de Peel de 1844 limita discretamente esta situación, congelando las futuras emisiones de los Bancos en el promedio de las últimas semanas, en tanto que al de Inglaterra deja de imponérsele limitación cuantitativa al par que se prorroga su privilegio emisor. En definitiva, como muy bien dice LARRAZ, "se crea un conjunto de condiciones que, a la larga, de forma casi ineluctable, han de dar lugar a la total absorción por el Banco de Inglaterra de las facultades emisoras de los demás". Por fin, en 1921 se finaliza esta etapa perdiendo su

cias españolas eran muy otras. LARRAZ, en la brillante tesis desarrollada en el discurso del Centenario del Banco de España, considera esta disposición muy prematura, y, por tanto, un acierto la rectificación efectuada en 1851, apenas dos años después, por don Juan Bravo Murillo; en otras palabras, la opinión aludida entiende, aclarando completamente el problema, que “para que los billetes circularan libremente, el tomador necesitaba tener la seguridad de que le serían reembolsados a su discreción, a su grado y voluntad” y ello requiere una moderna red de transporte —ferrocarriles al menos (70)— que evite la *inmovilización* en las sucursales de una cuantía de metálico incompatible con la propia estructura de estos establecimientos de crédito, ya que “en defecto de red ferroviaria, un Banco emisor único estaba limitado y restringido en su expansión por el área nacional” (71). La Ley de Peel en la Inglaterra de 1844 cuenta con una red ferroviaria apreciable y si la Ley francesa de 1848 es un poco prematura, queda consolidada rápidamente con la extensión de ese

privilegio el último Banco que restaba con ese carácter en ocasión de resultar absorbido por una sociedad anónima.

(69) Hasta 1803 no existe exclusividad en Francia, pero en dicha fecha Napoleón unifica los seis Bancos existentes en el Banco de Francia, pero reducido su ámbito a París, en tanto que para el resto del país quedan previstos Bancos provinciales, realizándose el proyecto en tres sucursales. Pero el cambio de régimen supone la pérdida de estos tres Bancos, surgiendo hasta 1838 otros nueve provinciales independientes del de Francia (éste conserva la exclusividad para París), que hacia 1848 son nuevamente absorbidos, quedando el primero como único establecimiento emisor, que, por tanto, es el más antiguo de Europa en cuanto se refiere al carácter de exclusividad.

(70) Prosigue diciendo LARRAZ: “Para que los billetes se difundieran por el territorio nacional era necesario que hubiera una vasta red de oficinas bancarias, porque el tomador requería que el reembolso se hiciese en la intermediación o en la proximidad de su residencia. Pongamos con nuestra imaginación, y en aquellas circunstancias, un Banco emisor único con vasta red de sucursales. Pues bien: en cualquier punto local de la red podía surgir un foco de fiebre de reembolso. Quizá fuera un problema muy pequeño. Si se contara con red de transportes rápidos, la Central del Banco emisor tendría la posibilidad de remediar aquel pequeño problema local inmediatamente. Por el contrario, si no había ferrocarriles —como no los había—, la central del Banco emisor no tenía a mano posibilidad de remediar el pequeño problema local, y aquel problema local, no curado rápidamente, estallado, podía degenerar en un grave problema nacional, en un gran pánico nacional, por carencia de medios rápidos de transporte para las conductas de metálico.”

(71) Insistiendo sobre este concepto, indica LARRAZ que: “Una circulación única, una circulación fiduciaria uniforme, una circulación homogénea, una circulación girando en el ámbito nacional en unidad de compartimiento, no en compartimientos locales estancos, no podía darse mientras cada país no contara con red ferroviaria suficiente.”

transporte nacional; resume LARRAZ: "Sin red ferroviaria extensa no podía existir una circulación fiduciaria única, uniforme, nacional" y en España durante 1849 el único ferrocarril que funcionó fue el de Mataró-Barcelona, ya que ni el de Aranjuez estaba todavía en servicio.

La Ley de 15 de diciembre de 1851 reduce el capital del Banco Español de San Fernando a 120 millones de reales (60.000 acciones), si bien queda autorizado el Gobierno para su elevación otra vez a 200 millones cuando lo aconsejen las necesidades del comercio. Conviene destacar a nuestro objeto que se establece la previsión de que, si en alguna ciudad se experimentara la necesidad de poseer un establecimiento bancario y el Banco Español de San Fernando no se decidiera a instalarla, el Gobierno presentará a las Cortes el oportuno proyecto que satisfaga esta necesidad conforme los intereses públicos requirentes.

El Banco Español de San Fernando, durante sus veintisiete años de existencia, alcanza en sus emisiones la cantidad de 60 millones de reales vellón, logrando —como después será método tradicional— elevar los límites globales de billetes mediante la concesión de determinadas ventajitas al Estado, que, en el caso concreto que nos ocupa, consistió en desempeñar las operaciones de Tesorería del Ministerio de Hacienda.

10. *Nace el Banco de España.*

La Ley de 28 de enero de 1856 reorganiza nuevamente el Banco Español de San Fernando, que adopta ahora el nombre de Banco de España, congruente con la Ley de 4 de mayo de 1849, que, a propuesta del ministro de Hacienda, don Alejandro Mon, concede a este establecimiento el privilegio de emisión, sin perjuicio de que continúen funcionando los Bancos de Barcelona y Cádiz, así como que puedan crearse con igual privilegio otro establecimiento en cada una de las siete provincias que se especifican.

Resulta fundamental por muchos conceptos esta Ley de 1856 al suprimir la exclusiva de emisión en las nueve siguientes capitales: Alicante, Bilbao, La Coruña, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza. Pero debe aclararse que este aspecto, tan importante, se modifica durante la gestación legislativa, dado que el ministro de Hacienda, don Juan Bruil, concibe el proyecto en la línea de 1851 (preferencia para

el Banco Español de San Fernando en la constitución de sucursales, y sólo en el supuesto de no utilizar estos derechos podrían acudir otros intereses a la institución de establecimientos bancarios), imponiendo su criterio inicial al gobernador del Banco de España, ex ministro de Hacienda don Ramón de Santillán. Pero en la discusión de las Cortes se presenta una enmienda del diputado bilbaíno Gamín de Mazarredo en el sentido de no concesión de preferencias, aprobándose con esta sustancial alteración por el Congreso (72). Agudamente destaca don José Larraz el contrario sentido que supone conceder el título de Banco de España a un establecimiento al que la misma Ley designataria despoja de su carácter de exclusiva, otorgando nueve concesiones de Banco de emisión a las plazas donde estaba previsto el montaje de sucursales; por tanto, la nueva denominación no resulta apropiada hasta el Decreto-ley de 19 de marzo de 1874.

Respecto de los restantes Bancos que emitieron billetes al portador, hasta que los artículos 4.º y 5.º del Decreto-ley de 19 de marzo de 1874 declaran en liquidación aquellos todavía subsistentes, cabe indicar que mantuvieron vida precaria a estos efectos. La R. O. de 7 de agosto de 1867 suspende las operaciones del Banco de Valladolid por infracción de la Ley que regula estos establecimientos, dado que había provocado la ruina de numerosas familias. Si ahora atendemos al Banco de Cádiz —constituido por R. O. de 1 de mayo de 1844—, resulta que por R. O. de 6 de noviembre de 1866 hubo que tomar medidas sobre estado excepcional en la cobertura de sus billetes, dado que éstos habían perdido el 50 por 100 de su valor como consecuencia de varias imprudentes anticipaciones efectuadas a dos particulares (73); cuatro años más tarde, la Ley 21-23 de marzo de 1870 declara al Banco de Cádiz disuelto y en estado de liquidación por hallarse en la situación prevista

(72) En la Ley de 28 de enero de 1856 dice el artículo 3.º: "El Banco de España establecerá en el término de un año sucursales en Alicante, Bilbao, Coruña, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, sin perjuicio de que sin necesidad de esperar a la terminación del año puedan establecerse Bancos particulares en los puntos que acaban de indicarse y demás, con los mismos privilegios que la presente Ley concede al de España", y en artículo 4.º, en su párrafo segundo: "Transcurridos tres meses desde la publicación de esta Ley sin que se haya solicitado autorización para crear Banco particular en alguna o algunas de las capitales mencionadas en el artículo 3.º, el Banco de España optará por establecer o no sucursal."

(73) Los desafortunados préstamos del Banco de Cádiz se efectuaron a D. Manuel Lloret y viuda de Portilla.

por el artículo 22 de la Ley de 28 de enero de 1856 en cuanto a pérdida de capital (74), aprobándose las bases de liquidación por R. O. de 22 de mayo de 1871.

J. L. ASENJO MARTINEZ

BIBLIOGRAFIA

- ANÓNIMO (marqués de Manca, Vicente Salucci, Luis Timoni y Juan el Turco): *Confesión del conde de Floridablanca* ("Copia de un papel que se cayó de la manga al padre Comisario General de los Franciscanos, vulgo Observantes"), Madrid, 1789.
- ARTOLA, Miguel: *Vida y pensamiento de D. Gaspar Melchor de Jovellanos*, Madrid, 1956.
- BANCO DE BILBAO: *Un siglo en la vida del Banco de Bilbao* (Servicio de Estudios), Bilbao, 1957.
- CABARRÚS, Francisco: *Memoria que D. Francisco Cabarrús presentó a Su Majestad para la formación de un Banco Nacional por mano del Excmo. Sr. Conde de Floridablanca en 22 de octubre de 1781*, "Moneda y Crédito" núm. 56, marzo 1956.
- CARRERA PUJAL, Jaime: *Historia de la Economía Española*, 5 tomos, Madrid, 1945.
- FERRER DEL RÍO, Antonio: *Estudio sobre el Conde de Floridablanca*, Madrid, 1867.
- FLORIDABLANCA, Conde de (Primer Secretario de Estado de Carlos III): *Instrucción reservada que la Junta de Estado, creada formalmente por mi Decreto de este día (8 de julio de 1787), deberá observar en todos los puntos y ramos encargados de su conocimiento y examen*.
- FLORIDABLANCA, Conde de: *Observaciones sobre el papel intitulado Confesión del Conde de Floridablanca, las cuales se desea tengan presente los señores jueces que lo sean en la causa pendiente con los que se presumen autores*, Madrid, 1789.
- JOVELLANOS, Gaspar Melchor de: *Dictamen que dio en una Junta formada de Orden de Su Majestad para el examen del proyecto de un Banco Nacional, presentado por el conde de Cabarrús el año 1782*, edición de BAE, Madrid, 1958.

(74) Esta Ley de 19 de marzo de 1874 regula la liquidación de los Bancos de emisión todavía subsistentes: artículo 4.º, "Se declaran desde luego en liquidación todos los Bancos de emisión y descuento que hoy existen en la Península e islas adyacentes. En el término de treinta días a contar desde la publicación del Decreto, optarán los Bancos que en la actualidad existen en provincias por su anexión al de España, pudiendo aportar al mismo el todo o parte de sus capitales efectivos y fondos de reserva en metálico, en equivalencia de los cuales recibirán acciones del Banco de España a la par, como compensación de la caducidad de sus respectivos privilegios"; artículo 5.º, "A los tres meses del presente Decreto quedarán sin curso legal los billetes de los Bancos de provincia, debiendo las Comisiones liquidadoras de los mismos recoger los billetes que después de este plazo queden en circulación", pasando a los cuatro meses esas Comisiones estados de liquidación al Gobierno.

- LAPEYRE, H.: *Doctrina y práctica bancaria en la Edad Media*, "Anales de Economía", abril-junio 1950.
- LARRAZ, José: *Discurso en el Acto conmemorativo del Centenario de la Ley de 28 de enero de 1856, que confirió al establecimiento su actual nombre de Banco de España*, Madrid, 1956.
- MONTGOMERY HYDE, H.: *John Law, un honnête aventurier*, París, 1949.
- MURIEL, Andrés: *Gobierno de Carlos IV*, BAE, reimpresión 1959.
- RAMOS, Daniel: *D. Martín de Garay y el crédito público*, "Anales de Economía" número 38, abril-junio 1950.
- Real Cédula de Su Majestad y señores del Consejo por la cual se crea, erige y autoriza un Banco Nacional y General para facilitar las operaciones del Comercio y el Beneficio Público de estos Reynos y los de Indias con la denominación de Banco de San Carlos, bajo las reglas que se expresan*, reimpresión por "Moneda y Crédito" núm. 56, marzo 1956.
- RIST, C.: *Historia de las doctrinas relativas al crédito y a la moneda*, editorial Bosch.
- RUBIO, José Antonio: *La fundación del Banco de Amsterdam y la Banca de Sevilla*, "Moneda y Crédito" núm. 24, mayo 1948.
- SARDÁ, Juan: *La política monetaria de las Cortes (la guerra de la Independencia y los intentos de estabilización de la postguerra 1808-1823)*, "Anales de Economía" número 22, abril-junio 1946.
- SARDÁ, Juan: *La política monetaria y las fluctuaciones de la economía española en el siglo XIX*, Madrid, 1948.
- SARDÁ, Juan, y BELTRÁN, Lucas: *La Deuda Pública a largo plazo*, "Anales de Economía", octubre-diciembre 1943.
- SECO, Carlos: *Estudio preliminar sobre la historia de Carlos IV de Muriel*, BAE, 1959.
- SUREDA CARRIÓN, J. L.: *La política económica española del siglo XVIII*, "Anales de Economía", enero-marzo 1946.
- TALLADA, José María: *La política comercial y arancelaria española en el siglo XIX*, "Anales de Economía", enero-marzo 1943.
- ZUMALACÁRREGUI, Leopoldo: *El proyecto del Duque de Osuna para la reconstrucción económica de España en el siglo XVIII*, "Anales de Economía", octubre-diciembre 1947.
- ZUMALACÁRREGUI, Leopoldo: *La crisis de la Banca de emisión española en 1847*, "Anales de Economía" núm. 34, abril-junio 1949.
- ZURIARRAIN, Juan María de Amador: *Historia de las Desvalorizaciones Monetarias*, "Boletín de Estudios Económicos", enero-abril 1959.